

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

FDLRUU-CMA-210-2018

ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. FDLRUU-CMA-210-2018

1

REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST), DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE TIENE POR OBJETO: “CONTRATAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y MONTO AGOTABLE” DERIVADO DEL PROCESO DE LA LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-196-2018.

Bogotá D.C. octubre de 2018

INTRODUCCION:

El presente Estudio Previo, se ha elaborado con observancia plena de los Principios de la Función Administrativa y la Contratación Pública; en especial, los principios de Planeación y economía, conforme lo señala el artículo **2.2.1.1.2.1.1** del Decreto 1082 de 2015, con el fin de servir de soporte para adelantar el proceso de selección, contratación, ejecución y liquidación del contrato que se genere a partir del mismo. El Estudio Previo y sus documentos soporte, permanecerán a disposición de los interesados y del público en general, durante el desarrollo del Proceso de Contratación.

Igualmente, la Alcaldía Local - **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, manifiesta que en cumplimiento de lo señalado por el artículo **2.2.1.1.1.6.1** del Decreto 1082 de 2015, ha realizado el respectivo análisis del sector económico y de oferentes, con el objeto de conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. (Ver anexo Estudio de Sector).

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I - INFORMACION GENERAL

1.1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

1.1.1. Antecedentes y Necesidad

1.1.2. Identificación del Problema

1.1.3. Antecedentes.

1.1.4. Situación actual

1.2. Conveniencia de La Contratación

1.3. Lucha Contra la Corrupción

1.4. Definiciones

CAPITULO II - INFORMACION LEGAL

2.- OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. Objeto

2.1.1 Alcance del Objeto

2.2. Código de Clasificación de Bienes y Servicios

2.3. ESPECIFICACIONES

2.3.1 Obligaciones Generales del Interventor

2.3.2 Obligaciones del interventor a la finalización y liquidación del contrato.

2.3.3.- Obligaciones en materia laboral, seguridad social y parafiscal

2.3.4.- Actividades Financieras y Jurídicas

2.3.5.- Límites de la Interventoría

2.3.6.- Obligaciones del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe

2.4. IDENTIFICACION DEL CONTRATO

2.5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION.

2.6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

2.6.1. Descripción variables utilizadas para calcular el presupuesto y los rubros que lo componen.

2.7. PLAZO DE EJECUCIÓN:
2.7.1. ETAPAS DE EJECUCION

2.8.- FORMA DE PAGO.

CAPITULO 3

LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE - CRITERIOS DE VERIFICACIÓN

CAPITULO 4.- DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO

4.1.- OFRECIMIENTO DEL PERSONAL CLAVE

4.2.- MANIFESTACIÓN PERSONAL CLAVE

4.2.1.- FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

4.3 PERSONAL DE APOYO

4.4.- CONDICIONES Y REQUISITOS PARA SOPORTAR EL OFRECIMIENTO DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL PERFIL PROFESIONAL PARA EL PERSONAL CLAVE Y EL Personal de Especialistas y de Apoyo Técnico, POR PARTE DEL PROPONENTE ADJUDICATARIO

CAPITULO 5: CAPACIDAD JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

5.1.- CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (ANEXO N° 1):

5.2.- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y AUTORIZACIÓN

5.3.- CÉDULA DE CIUDADANÍA EN CASO DE QUE EL PROPONENTE SEA PERSONA NATURAL.

5.4.- CERTIFICACIÓN INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

5.5.- CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y/U OTRA FORMA DE ASOCIACIÓN

5.6.- GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

5.7.- CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (PERSONAS JURÍDICAS) (ANEXO No. 6)

5.8.- DECLARACIÓN JURAMENTADA DE PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (PERSONAS NATURALES) (ANEXO No. 7)

5.9.- VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIPYME (APLICA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE)

5.10.- ACREDITACIÓN de la condición MIPYMEs y de los requisitos mínimos del Decreto 1082 de 2015 PARA LA LIMITACIÓN DEL PROCESO

5.11.- VERIFICACIÓN inexistencia antecedentes FISCALES penales y disciplinarios

5.12.- PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS EXTRANJERAS Y PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS

- 5.13 VERIFICACION DEL PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES AL CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA
- 5.14 CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 1072 DE 2015 PARA EMPRESAS CON MÁXIMO DIEZ (10) TRABAJADORES O MÁS DE DIEZ (10) TRABAJADORES
- 5.15 ANEXO 4 - MINUTA DE FIANZA

CAPITULO 6: CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

- 6.1.- INFORMACIÓN FINANCIERA
- 6.2.- VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN
- 6.3.- REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)
- 6.4.- PACTO DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO 7: DE LA PROPUESTA

- 7.1.- ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA
- 7.2.- EXPERIENCIA HABILITANTE Y PONDERABLE DEL PROPONENTE
 - 7.2.1. INFORMACIÓN SOBRE LA EXPERIENCIA HABILITANTE Y PONDERABLE DEL PROPONENTE (ANEXO No. 5)
 - 7.2.2. CONDICIONES DE LA EXPERIENCIA PONDERABLE ACREDITADA
 - 7.2.3. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA PONDERABLE
 - 7.2.4. SUBCONTRATOS
 - 7.2.5. CONCESIONES
 - 7.2.6. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DE LA MATRIZ FILIAL O SUBORDINADA DEL PROPONENTE
 - 7.2.7. PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL
 - 7.2.8. PROPUESTA ECONÓMICA (ANEXO No. 8)

5

CAPÍTULO 8: EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

- 8.1.- SOLICITUDES DE SUBSANES Y ACLARACIONES
- 8.2.- VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
- 8.3 CRITERIOS PONDERABLES
 - 8.3.1 FACTOR ECONÓMICO (No tendrá calificación)
 - 8.3.2 FACTOR TÉCNICO
 - 8.3.2.1 PONDERACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE = 87 PUNTOS
 - 8.3.2.2. FACTOR 1 – POND+ERACIÓN POR PORCENTAJES QUE REPRESENTA LAS Σ DE LOS VALORES EN SMMLV DE LOS CONTRATOS DE EXPERIENCIA VÁLIDOS
 - 8.3.2.3. FACTOR 2 - PONDERACIÓN POR CANTIDAD DE SMMLV QUE REPRESENTA EL PROMEDIO DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA.

- 8.3.2.4. DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO PARA LA SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA DE EVALUACIÓN DEL FACTOR No. 2 PONDERACIÓN POR CANTIDAD DE SMMLV QUE REPRESENTA EL PROMEDIO DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA
- 8.3.2.5. DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS DE EVALUACIÓN DE LA CANTIDAD DE SMMLV QUE REPRESENTA EL PROMEDIO DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA (VALORES AJUSTADOS A LA SEGUNDA CIFRA DECIMAL) Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE
 - 8.3.2.5.1. Alternativa 1 (Media aritmética con la cantidad de SMMLV oficial)
 - 8.3.2.5.2. Alternativa 2 (Media geométrica)
 - 8.3.2.5.3. Alternativa 3 (Mediana)
 - 8.3.2.5.4. Alternativa 4 (Mayor valor)

- 8.4. HORAS DE CAPACITACIÓN EN EL OBJETO A CUMPLIR = DOS (2) PUNTOS
- 8.5. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL – LEY 816 DE 2003: Diez (10) puntos
- 8.6. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (1 PUNTO).

CAPÍTULO 9: OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO

- 9.1.- GARANTÍA SOLICITADAS DENTRO DEL PROCESO
- 9.2.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO 10: RIESGOS DEL PROCESO Y GARANTIAS

- 10.1.- SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.
- 10.2.- INDICACION DE SI LA CONTRATACION ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATATO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA

CAPITULO I - INFORMACION GENERAL

1. 1.- DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

1.1.1. Antecedentes y Necesidad

El Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 87 y siguientes, regula lo relativo a la creación y funcionamiento de los **FONDO DE DESARROLLO LOCAL**, en cada una de las localidades que conforman el Distrito Capital; así mismo, el artículo 92 del mismo Decreto, determinó que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., es el representante legal y ordenador del gasto de dichos FONDOS DE DESARROLLO, y así mismo contempla la facultad de delegar total o parcialmente estas funciones. Fue así como en ejercicio de dicha facultad, se expidió el Decreto Distrital 101 de 2010, mediante el cual se delegó en los señores Alcaldes Locales, la ordenación de los gastos de los recursos asignados dentro del presupuesto, a los **FONDO DE DESARROLLO LOCAL**.

Por su parte, el artículo 63 del Decreto Ley 1421 de 1993 – *Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá-*, señala que el reparto de competencias y funciones administrativas se hará entre las autoridades distritales y locales, teniendo en cuenta los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad. El artículo 86 de este mismo Decreto, entre las atribuciones de los Alcaldes Locales, establece las de cumplir con las funciones que les fijen y deleguen el Concejo Municipal, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras Locales y otras autoridades distritales, de coordinar la acción administrativa en la Localidad.

Conforme a lo anterior, los Planes de Desarrollo Local, tienen como fundamento los planes y políticas distritales; y es así, como de manera específica, el Plan Distrital de Desarrollo 2016-2020 *"Bogotá Mejor para Todos"* vigente, adoptado mediante el Acuerdo Distrital No. 645 de 2016, *contempla dentro de sus objetivos "mejorar la calidad de la movilidad y la accesibilidad que provee el Distrito Capital para todos los usuarios: peatones, ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado", según programas resultantes de los encuentros Ciudadanos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3° del Acuerdo Distrital 13 de 2000.*

Las líneas de inversión local, deben ser acordes a la estructura del Plan de Desarrollo Distrital 2017-2020 *"Bogotá Mejor para Todos"*, sobre las cuales la Administración Local podrá efectuar su inversión de manera coordinada con el nivel central. Por ello, en materia de competencias, políticas y estrategias de intervención locales, El Plan de Desarrollo Local 2017-2020 *"Rafael Uribe Uribe mejor para todos"* fue aprobado por la Junta Administradora Local (JAL) de Rafael Uribe Uribe mediante el Acuerdo Local 002 de 2016, contempló dentro de sus Programas, el de *"Mejor Movilidad para todos"*, para el cual, en la vigencia 2017, los recursos locales correspondientes a la inversión para este periodo de Gobierno necesariamente se destinarán prioritariamente en el marco de los grandes sectores: Movilidad - la malla vial local (40%) y el segundo, a los sectores estratégicos de inversión del Plan de Desarrollo Distrital (60%).

Para la asignación de estos recursos, debe tenerse en cuenta las decisiones adoptadas en el marco del proceso de presupuesto participativo en cada Localidad. Adicionalmente, se podrán complementar con la cofinanciación proveniente del concurso de la administración central, de

la ciudadanía residente en cada Localidad y del sector privado.

Desde la vigencia 2013, por parte de la Alcaldía Local - **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, está en ejecución del Proyecto 1245 *PGI UNA PUESTA EN COMÚN POR LA MOVILIDAD*, con el cual se vienen ejecutando actividades de mantenimiento conservación de la malla vial Intermedia y local, dando cumplimiento a los compromisos priorizados por la comunidad en los cabildos ciudadanos de participación.

En la presente anualidad, por parte de la Alcaldía Local - **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, se previó en el Plan Operativo Anual de Inversiones -POAI-, un presupuesto general de \$ 6.133.136.000, destinados a cumplir los compromisos en materia de Movilidad Humana, para lo cual cuenta con la ejecución del Proyecto 1544 *"MEJOR MOVILIDAD PARA TODOS"*, el cual se encuentra conformado por dos componentes: "Mantenimiento de malla vial y Mantenimiento de espacio público.

Para la ejecución de los recursos, la Administración Local ha seleccionado los sectores a intervenir con apoyo en la metodología de priorización que tiene implementada la **UNIDAD DE MANTENIMIENTO VIAL – UMV**, para el mejoramiento de las vías locales que actualmente se encuentran en mal estado.

Los recursos locales que se requieren para atender la reconstrucción, rehabilitación y mantenimiento de la malla vial local deberán ser ejecutados bajo principios de coordinación y eficiencia en el gasto con el nivel central.

Lo anterior, guarda plena concordancia con las estrategias y metas definidas en el Plan de Desarrollo *"Bogotá Mejor para Todos"*. Para los programas Movilidad y fortalecimiento de las capacidades de gestión y coordinación del nivel central y las localidades desde los territorios, previstos en referido Plan.

Todo lo anterior lleva concluir que la Alcaldía Local - **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, por ser la entidad responsable y encargada de ejecutar los recursos asignados en el plan de desarrollo local debe proceder a iniciar el proceso contractual de las obras correspondientes.

1.1.2. Identificación del Problema

Se presenta un importante deterioro de las vías, espacio público y andenes de la localidad, lo cual afecta la movilidad de los peatones y en general de los residentes y visitantes.

Adicionalmente, existe una deficiencia de mobiliario urbano, lo que dificulta a la población hacer un uso adecuado de estos espacios.

1.1.3. Antecedentes.

Un aspecto importante de la infraestructura pública es el sistema de malla vial, que presenta un notable deterioro que propicia todo tipo de incidencias negativas en la población, tales como inseguridad, improductividad, ausencia del sentido de pertenencia entre otros. El problema real lo constituye la Malla vial y el espacio público local, es decir las vías internas de los barrios donde la construcción, rehabilitación y mantenimiento son de competencia de la Alcaldía Local. Un porcentaje muy alto de estas vías y obras de espacio público se encuentran excesivamente deteriorados y aunque **LA ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** realiza anualmente intervenciones para su mantenimiento y adecuación, los recursos locales son escasos frente a la dimensión de las necesidades. Lo anterior genera dificultades en el tráfico vehicular y peatonal de la Localidad, propiciando el descontento general entre los habitantes que viven en las zonas afectadas y la población flotante que diariamente llega al sector.

1.1.4. Situación actual

Según datos del Inventario y Diagnóstico de la Malla Vial –IDU a Junio 30 de 2015, la localidad de Rafael Uribe Uribe cuenta con 399.92 Km /Carril de malla vial, distribuidos de la siguiente manera: Arterial y Troncal: 90,58 Km /Carril; Intermedia: 135,76 Km /Carril y Local 173,58 Km/Carril.

El estado de la malla vial de competencia local según datos establecidos por el IDU para la fecha del reporte mediante la metodología del Índice de Condición del Pavimento ("Pavement Condition Index - PCI"), parámetro que califica la condición superficial de la estructura del pavimento, en donde se incluyeron las vías atendidas a través del programa Tapa Huecos en la Malla Vial Arterial y Troncales Transmilenio que lidera el IDU; las intervenciones adelantadas por la UAERMV con el programa de ciencia y tecnología como Acciones de Movilidad y; las intervenciones reportadas por la Alcaldía Local, es el siguiente:

TIPO MALLA VIAL	K-CARRIL	K-CARRIL	K-CARRIL	K-CARRIL	TOTAL
	BUEN ESTADO	REGULAR ESTADO	MAL ESTADO	SIN CALIFICAR	
INTERMEDIA	58,97 (54%)	40,41 (37%)	4,37 (4%)	5,46 (5%)	109.21
LOCAL	76.41 (55%)	43,07 (31%)	8,34 (6%)	11,11 (8%)	138.93
TOTAL (K-CARRIL)	135,38	83,48	12,71	16,57	248,14

Los datos muestran que el $(37\% + 4\% = 41\%)$ de la malla vial de competencia local de tipo **MVI** y el $(31\% + 6\% = 37\%)$ de la **MVL**, presentan regular o mala condición y se encuentra en permanente proceso de deterioro debido al tránsito permanente de vehículos, al uso industrial y de comercio pesado en ciertos sectores, por lo que se hace necesario realizar acciones para su mejoramiento que permitan mantener o prolongar la vida útil de los pavimentos existentes.

Otro aspecto que aún constituye un problema tiene que ver con el espacio vial integrado, el cual no tiene un adecuado tratamiento de todos sus elementos, en especial en lo relacionado con bahías de estacionamiento, andenes, cruces, puentes peatonales, zonas verdes, plazoletas, etc., convirtiéndose en un factor de riesgo como lo es la accidentalidad y la inseguridad.

Las intervenciones realizadas con los recursos asignados por parte de **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** para atender esta situación, muestran la necesidad de continuar apropiando importantes recursos que mitiguen el progresivo deterioro de la malla vial.

Así mismo es importante resaltar la necesidad del fortalecimiento de la gestión Institucional para el logro de importantes proyectos viales que se originan en el ámbito Distrital, cuya ejecución es necesaria para beneficio general.

1.2 Conveniencia de La Contratación

10

De conformidad con el Acuerdo 257 de 2006, el Sector Gobierno Seguridad y Convivencia tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la convivencia y seguridad ciudadana, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital.

Las competencias de intervención de la malla vial de la ciudad de acuerdo con el decreto 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial) y el Acuerdo 257 de 2006 (reforma Administrativa), definen que le corresponde a las Alcaldías Locales la intervención de malla vial de tipo local e intermedio de su jurisdicción.

Se justifica la necesidad de adelantar el presente proceso de selección, según lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y en el cumplimiento de las metas definidas en el proyecto N° 1544 **"MEJOR MOVILIDAD PARA TODOS"**, que buscan dar cumplimiento a los objetivos del Plan de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, para el mantenimiento de las vías locales, espacio público y adecuación de andenes para la movilidad de las personas en situación de discapacidad, lo anterior en desarrollo de la línea de inversión con cargo al presupuesto del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**.

El problema que se pretende resolver con la implementación de este proyecto, consiste en el

desarrollo LAS ACTIVIDADES DE INTERVENTORIA para el control y vigilancia de las intervenciones de la malla vial de la localidad de Rafael Uribe Uribe, las cuales permiten mejorar y garantizar la estabilidad y buen funcionamiento de las actividades de infraestructura vial y espacio público existente, que se encuentra en mal estado, con criterios de accesibilidad, conectividad, apropiación pública de espacios dignos, sostenibilidad ambiental y social, todo ello orientado al mejoramiento de la calidad de vida.

El **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** intervendrá aquellas vías priorizadas, según la selección bajo matriz establecida y revisada en Documento de Soporte Técnico de parte del IDU, de tal manera que se garantice mejorar el acceso a los diferentes barrios de la Localidad de Rafael Uribe Uribe y optimizar los tiempos de desplazamiento en la ciudad de Bogotá.

No obstante, lo anterior, sólo serán objeto de intervención los segmentos viales que se encuentran viabilizados por la **ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, atendiendo los requerimientos técnicos de esta entidad.

De acuerdo con lo anterior se hace necesario contratar a través de un proceso de selección por concurso de méritos abierto, un contratista que realice las tareas de interventoría de conformidad con lo establecido por el art. 32 de la ley 80 de 1993. "...En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación pública, la Interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto..."

11

Por lo tanto, este concurso de méritos para la escogencia del interventor externo se adelantará paralelamente a la licitación pública para la adjudicación de las obras públicas a supervisar. Sin embargo, se aclara que, siendo el contrato de Interventoría accesorio, se iniciará únicamente hasta cuando se inicie el contrato de obra objeto de la licitación.

La ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, estipula:

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.



La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo 1°. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”

12

Al revisar el Anexo Técnico que hace parte integral de estos estudios, es un hecho notorio que el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, no cuenta con los recursos humanos ni técnicos para **REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST), DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE TIENE POR OBJETO: “CONTRATAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y MONTO AGOTABLE” DERIVADO DEL PROCESO DE LA LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-196-2018**”, por lo tanto se hace necesario contratar dichos servicios de consultoría.

1.3. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

En el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la Republica a través de los números telefónicos: (571) 5629300, (571) 3822800; vía fax al número telefónico: (571) 3375890; la línea gratis de atención desde cualquier lugar del país: 01 8000 913 040 o al correo electrónico transparencia@presidencia.gov.co y personalmente a la dirección Carrera 8ª N° 7-27 Bogotá D.C.

Así mismo, la Secretaría Distrital de Gobierno ha puesto a disposición de la ciudadanía en general el siguiente correo electrónico: CONTRATACIONTRANSPARENTE@GOBIERNOBOGOTA.GOV.CO, en donde se podrán presentar también las denuncias por posibles actos de corrupción.

2

1.4. DEFINICIONES

A

Adecuación: Obras necesarias para adaptar una estructura a un nuevo uso, garantizando la preservación de sus características. Permiten optimizar y mejorar el uso de los espacios. En relación con los elementos de la Estructura Ecológica Principal, es la modificación de las características o dinámicas de un ecosistema o la dotación con estructuras, que permiten su uso conforme al régimen establecido, optimizan sus servicios ambientales y armonizan su funcionamiento dentro del entorno urbano o rural. (POT).

Adenda(s): Documento válido para Modificar el pliego de condiciones, el cual explica, aclara, agrega o modifica los Pliegos de Condiciones, sus Anexos o Apéndices con posterioridad a la apertura del presente proceso, las adendas una vez publicadas hacen parte del pliego de condiciones

Adjudicación: Es la decisión emanada del FDLRUU- por medio de un Acto Administrativo que determina el Adjudicatario del proceso de selección y a quien en consecuencia corresponderá el derecho y la obligación de suscribir el contrato que constituye el objeto del proceso de selección.

Adjudicatario(a): Es el proponente que por haber presentado una propuesta que cumple con lo requerido por el Pliego de Condiciones para ocupar el primer lugar de elegibilidad, es declarado como Adjudicatario del proceso mediante acto administrativo correspondiente.

Acuerdos Comerciales: son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, donde se deberá dar trato nacional a los proponentes extranjeros a los cuales les aplique el Acuerdo Comercial con el FDLRUU (Entidad descentralizada del orden Distrital que pertenece al Nivel Municipal de conformidad a lo señalado en el Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales, expedido por Colombia Compra Eficiente).

Actualización del RUP: La actualización es el acto mediante el cual un proponente inscrito, modifica, actualiza o suprime la información originalmente presentada en el Registro Único de Proponentes. Procede en cualquier tiempo, exceptuando el mes anterior al vencimiento de cada año de la inscripción cuando no se haya efectuado renovación. Respecto de la información que no sea objeto de actualización se mantendrá su firmeza en cuanto se mantenga en firme.

Actualización sísmica: Es el mejoramiento de los elementos de una estructura acorde con el ajuste a la normativa vigente, y para permitir la absorción de los esfuerzos sísmicos en el evento en que se presenten.

Ajustes a los diseños: Es una modificación menor al diseño original que respeta los criterios originales del diseñador o una modificación mayor cuando el diseño existente se



deba ajustar a una nueva normatividad, pero algunos estudios técnicos previos, pueden seguir siendo válidos.

Alameda: Espacios constituidos por los bienes de uso público destinados al desplazamiento, uso y goce de los peatones, y por los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles de propiedad privada que se integran visualmente para conformar el espacio urbano, tiene como soporte la red de andenes, cuya función principal, es la conexión peatonal de los elementos simbólicos y representativos de la estructura urbana.

Alcantarilla: Son ductos de forma circular que se hacen con tubos de concreto que permiten el paso del agua de un lado a otro de la vía. Las alcantarillas deben clasificarse principalmente desde el punto de vista de su ubicación. Capacidad (diseño hidráulico) y resistencia (diseño estructural).

Ampliación: La ampliación de proyectos viales se refiere a promover la construcción de obras que permitan completar el perfil de la vía para optimizar función, forma y uso de la vía y articular acorde con lo establecido el POT.

Anden: Zona o franja paralela a la vía de uso vehicular, destinada a la permanencia o tránsito de peatones. Su superficie debe ser dura para su circulación no obstante, dependiendo de la tipología que se defina, pueden generarse composiciones con superficies blandas (zonas verdes). Generalmente el andén se encuentra a un nivel superior al de la calzada para proteger al peatón del tráfico de la escorrentía superficial. El andén puede estar constituido por franjas que delimitan usos específicos.

Anexo(s): Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan a los documentos contractuales para ser diligenciados por el proponente.

Anexo Técnico Separable: Documento que contiene la descripción y alcance del proyecto, incluyendo actividades, especificaciones y resultados.

Anticipo: El anticipo es el recurso público que la Entidad Estatal entrega al contratista, para que inicie las obras, el cual debe ser amortizado conforme se vaya ejecutando de tal forma que debe reflejarse en las cantidades de bienes adquiridos y obras ejecutadas. El límite legal del monto del anticipo es el cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Apéndice(s): Es el conjunto de documentos que se adjuntan al pliego de condiciones y que hacen parte integral del Contrato.

Aportes Parafiscales: Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la Ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella.

Audiencia: Acto oral y presencial que permite la intervención de personas interesadas en una actuación administrativa y que conlleva el cumplimiento del debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa.

B

Box Coulvert: Son alcantarillas de sección cuadrada o rectangular que se fabrican de concreto armado y permiten el paso del agua de un lado a otro de la vía. Su sección varía de acuerdo al área hidráulica.

C

Certificado de Disponibilidad presupuestal: Es el documento expedido por el FDLRUU mediante el cual se afecta de manera preliminar un rubro presupuestal y que garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible, libre de afectación y suficiente para respaldar el compromiso que se pretende adquirir con la contratación.

Certificado del RUP: Es el documento digital o físico expedido por las Cámaras de Comercio que da cuenta de la inscripción del proponente en el Registro Único de Proponentes.

Cicloruta: Calzada destinada de manera permanente a la circulación de bicicletas, ubicada en el andén, el separador o segregada de la calzada vehicular o en otros lugares autorizados, debidamente señalizada y delimitada.

15

Consorcio: Modalidad de asociación que permite que dos o más personas naturales o jurídicas, en forma conjunta, presenten una misma Propuesta en el presente proceso de selección para la adjudicación, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman independientemente de la distribución en la ejecución de las actividades descritas en el documento consorcial para el cumplimiento de este proceso.

Construcción: Son aquellas obras nuevas que incluyen el levantamiento o armado de algún tipo de infraestructura de transporte. (Ley de infraestructura).

Contratista: persona(s) natural o jurídica, nacional o extranjera que se obliga (n) a cumplir una determinada prestación, según las especificaciones del objeto del contrato, a cambio de una contraprestación.

Contrato: Negocio jurídico que se suscribirá entre el FDLRUU y el Adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes las obligaciones recíprocas y se le conceden los derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente proceso.

D

Debido Proceso: Sometimiento de las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas, a las formalidades preestablecidas por las normas jurídicas, que en materia contractual se rige por las estipulaciones pactadas en el contrato. Tiene como finalidad la protección de las garantías consignadas en la normatividad.

Demolición de predios: Derribar total o parcialmente todo tipo de edificaciones en los terrenos requeridos para la ejecución de las obras. Incluye los trabajos de preparación, protección y retiro de redes, acometidas y escombros.

Diagnóstico: Corresponde a todas las actividades que se ejecutan para establecer las condiciones de servicio y funcionalidad de una estructura de pavimento. Evaluando los parámetros, Funcionales (superficiales) y Estructurales.

Días Calendario: Los del calendario común que incluyen los días festivos y no laborables. Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la media noche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, por día el espacio de veinticuatro horas.

Días Hábiles: Plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

Días NO hábiles: Aquellos para los cuales la ley ha previsto el derecho a descanso remunerado.

Diseños de vías: Actividad que comprende por lo menos el diseño geométrico y estructural de la vía.

Dólares de los Estados Unidos de América, o Dólares, o US\$: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, la que, para todos los efectos se tomará por su valor equivalente respecto de la moneda de origen del proponente, según la tasa de cambio oficial o, en defecto de aquella, según la tasa de cambio certificada por la autoridad competente del país de origen.

E

Edificaciones indispensables: La NSR-10 define en el numeral A.2.5.1.1, Grupo IV, Edificaciones indispensables, son aquellas edificaciones de atención a la comunidad que deben funcionar durante y después de un sismo, y cuya operación no puede ser trasladada rápidamente a un lugar alterno.

Espacio Público: El conjunto de espacios urbanos conformados por plazas, las vías peatonales y andenes, los controles ambientales de las vías arterias, las alamedas y ciclorutas, los parques, las plazas, las vías peatonales y andenes, los controles ambientales de las vías arterias, el subsuelo, las fachadas y cubiertas de los edificios, las alamedas, los

anteparcos y demás elementos naturales y contruidos definidos en la legislación nacional y sus reglamentos.

Es una red que responde al objetivo general de garantizar el equilibrio entre densidades poblacionales, actividades urbanas y condiciones medio ambientales, y está integrado funcionalmente con los elementos de la Estructura Ecológica Principal, a la cual complementa con el fin de mejorar las condiciones ambientales y de habitabilidad de la ciudad en general.

El Sistema de Espacio Público construido está conformado por los parques distritales y por los espacios públicos peatonales destinados al desplazamiento, encuentro o permanencia de los ciudadanos.

Especificaciones: Procesos y procedimientos técnicos generales o particulares, según el caso a los que se debe ceñir el Contratista durante la ejecución de las obras, para obtener los resultados objeto del contrato.

Estabilización o Contención de taludes: Son obras de ingeniería civil, encaminadas a evitar el desprendimiento, desplome o deslizamiento de laderas o taludes, producido por razones geológicas (laderas posiblemente inestables, orografía acusada, estratificación, meteorización, etc.), variación del nivel freático (situaciones estacionales u obras realizadas por el hombre), obras de ingeniería (rellenos o excavaciones tanto de obra civil como de minería). La estabilización se puede realizar por medio de la modificación de la forma del talud o a través de la construcción de estructuras de contención (rígidas o flexibles) que buscan contrarrestar los empujes de tierras.

17

Estados Financieros: Para los propósitos de este Concurso, corresponden a los balances generales y el estado de pérdidas y ganancias del Proponente Individual o del miembro del Proponente Plural domiciliado por fuera de Colombia, en el cual se reflejen los resultados correspondientes al último cierre ordinario, que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente, y que se encuentren debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente.

Los estados financieros deberán estar preparados de conformidad con los estándares internacionales de reporte financiero – IFRS, y deberán encontrarse debidamente auditados y dictaminados de conformidad con la legislación de su país de origen.

Sin embargo, a opción del Proponente domiciliado por fuera de Colombia, se podrá presentar la información requerida para acreditar la Capacidad Financiera con base en estados financieros elaborados bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia -COLGAAP-, caso en el cual la información contable que se obtenga de los mismos deberá presentarse debidamente certificada por contador público colombiano.

Estructura de Pavimento: Conjunto de capas superpuestas, relativamente horizontales, que se diseñan y construyen técnicamente con materiales apropiados y adecuadamente

compactados. Estas estructuras estratificadas se apoyan sobre la subrasante de una vía obtenida por el movimiento de tierras en el proceso de exploración y que han de resistir adecuadamente los esfuerzos que las cargas repetidas del tránsito le transmiten durante el periodo para el cual fue diseñada la estructura del pavimento.

Estructura Plural: Es el Consorcio o Unión Temporal conformada por personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, con el único propósito de presentar Propuesta de forma conjunta en el Concurso de Méritos y, de resultar Adjudicatarios, ejecutar el Contrato de Consultoría.

Estructuras metálicas: Constituyen un sistema constructivo muy difundido en varios países. Una estructura es un conjunto de partes unidas entre sí que forman un cuerpo, una forma o un todo, destinadas a soportar los efectos de las fuerzas que actúan sobre el cuerpo. Las Estructuras Metálicas son las que la mayor parte de los elementos o partes que la forman son de metal (más del 80%), normalmente acero.

Estructuras viales: Es por donde circulan los vehículos, Están constituidas por una serie de capas superpuestas de materiales seleccionados y eventualmente tratados es decir capas compuestas de materiales cuyas características, requerimientos y exigencias, varían de una capa a otra, la función de estas diferentes capas es ir disipando y redistribuyendo las cargas que le infringe el tráfico y proveer una superficie de rodadura cómoda y segura bajo diferentes condiciones ambientales.

Estudios Previos: Es la justificación jurídica, técnica, económica y financiera del proyecto que realiza la entidad de acuerdo con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el reglamento vigente.

18

Estudios y diseños: Es la fase en la cual se deben elaborar los diseños detallados tanto geométricos como de todas las estructuras y obras que se requieran, de tal forma que un constructor pueda materializar el proyecto. El objetivo de esta fase es materializar en campo el proyecto definitivo y diseñar todos sus componentes de tal manera que se pueda dar inicio a su construcción. (Ley de infraestructura).

E.S.P.: Empresa de Servicio Público.

Experiencia: Es la experiencia del proponente que se relaciona directamente con el objeto contractual en un proceso de selección determinado, la cual será verificada documentalmente por las Cámaras de Comercio, con base en la información aportada por el proponente en el momento de la inscripción, actualización o renovación del RUP. Las entidades estatales solamente podrán verificar la experiencia acreditada que no se encuentre certificada por el RUP y que se requiera de acuerdo al objeto a contratar.

F

Fopae: Fondo de Prevención y Atención de Emergencias.

G

Garantías: Mecanismo de cobertura del riesgo el instrumento otorgado por los oferentes o por el contratista de una entidad pública contratante, en favor de esta o en favor de terceros, con el objeto de garantizar, entre otros (i) la seriedad de su ofrecimiento; (ii) el cumplimiento de las obligaciones que para aquel surjan del contrato y de su liquidación; (iii) la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas; y (iv) los demás riesgos a que se encuentre expuesta la administración según el contrato.

I

IDARTES: Instituto Distrital de las Artes.

IDCT: Instituto Distrital de Cultura y Turismo.

IDPC: Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

IDRD: Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

IDU: Sigla del Instituto de Desarrollo Urbano. Establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y domicilio en Bogotá D.C. cuya labor es ejecutar obras viales y de espacio público para el Desarrollo Urbano de la capital.

Informe de Evaluación: es uno de los Documentos del Proceso en virtud del cual la Entidad Estatal comunica el resultado de la evaluación de las Ofertas y su justificación.

Infraestructura de Servicios Públicos: Conjunto de elementos físicos tales como ductería, redes, cámaras, postes y equipos especializados, necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos de agua, energía, gas y telecomunicaciones.

Infraestructura vial para tráfico vehicular: Es aquella que permite el desplazamiento de vehículos automotores en forma confortable y segura desde un punto a otro. Incluye los pavimentos y sus componentes, puentes, túneles y espacio público asociado. Cada uno de estos elementos cumple una función específica y única que lo hace indispensable para el buen manejo de la infraestructura.

Información anualizada del RUP: Para la verificación de la información financiera se tomará como referencia el año fiscal, es decir, el comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre. En los casos en que se señale como tiempo de referencia en término de “año”, este se tomará en periodos de 12 meses, contados a partir del momento de la inscripción, renovación o modificación.

Inscripción en el RUP: La inscripción es el acto mediante el cual se registran las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con entidades estatales. La inscripción en el registro único de

proponentes estará vigente por el término de un año, contado siempre desde la fecha del acto de inscripción.

Interesado(s): Personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia o el grupo de personas jurídicas y/o naturales asociadas entre sí mediante las figuras de Consorcio, Unión Temporal o cualquier otro tipo de asociación que actuaran en el proceso previamente a la presentación de ofertas.

L

Lote: Categoría en la que se divide el proceso. También se puede usar la denominación de Zona ó Grupo. (Sector que establece dos conjuntos de vías ubicadas en diferentes UPZs a ser intervenidas dentro del proceso)

M

Mantenimiento: Se define como el conjunto de actividades tendientes a lograr el cumplimiento de la vida útil de la estructura, constituyéndose en una práctica preventiva.

Mantenimiento Periódico: Comprende la realización de actividades de conservación a intervalos variables, destinados primordialmente a recuperar los deterioros ocasionados por el uso o por fenómenos naturales o agentes externos. (Ley de Infraestructura).

Mantenimiento Rutinario: Se refiere a la conservación continua (a intervalos menores de un año) con el fin de mantener las condiciones óptimas para el tránsito y uso adecuado de la infraestructura de transporte. (Ley de Infraestructura).

Mantenimiento de emergencia: Se refiere a las intervenciones en la infraestructura derivada de eventos que tengan como origen emergencias climáticas, telúricas, terrorismo, entre otros, que a la luz de la legislación vigente puedan considerarse eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

Mejoramiento: Cambios en una infraestructura de transporte con el propósito de mejorar sus especificaciones técnicas iniciales.

Mipyme: (micro, incluidas las famiempresas, pequeña y mediana empresa), toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda conjuntamente a los criterios establecidos en la Ley.

O

Obras de Drenaje Superficial: Obras integrantes de la estructura hidráulica de la vía y del espacio público destinadas a captar, retener, infiltrar y transportar el exceso de agua superficial de la infraestructura vial con el fin de disminuir la alteración sobre el drenaje natural del terreno afectado por el trazado.

Obras de Subdrenaje: Obras integrantes de la estructura hidráulica de la vía y del espacio público destinadas a captar y transportar el exceso de agua retenida en el suelo a través de la disminución del nivel freático mediante la interceptación de los flujos subterráneos con el fin de garantizar la estabilidad de las obras.

P

Paso e Intersección a desnivel vehicular: Dispositivo vial en los que dos o más vías se cruzan en diferente nivel, produciéndose cruces y cambios de trayectorias de los vehículos que circulan en ella.

Parque: Los parques son áreas libres de carácter público, destinadas a la recreación, la reunión y la integración de la comunidad, y a actividades lúdicas de tipo cultural, recreativo, de educación, de sensibilización y participación ambiental. Los Parques Distritales corresponden a aquellos espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental, son elementos representativos del patrimonio natural y garantizan el espacio libre destinado a la recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad.

Patología de estructuras: Se entiende como la presencia o evidencias de fallas o comportamiento defectuoso (enfermedad), investigando sus causas (diagnóstico) y planteando medidas correctivas para recuperar las condiciones de seguridad en funcionamiento de la estructura.

Pesos Colombianos, Pesos o \$: Es la moneda de curso legal en la República de Colombia.

Plazoleta: Son áreas de espacio público abiertas, tratadas como zonas duras y destinadas al disfrute de los ciudadanos y las actividades de convivencia. Las plazoletas son plazas de menor extensión que generalmente ocupan media manzana.

Pliego(s) de Condiciones: Para el presente proceso se entiende por pliego de condiciones, el conjunto de normas, que rigen el proceso y el futuro contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Propuesta para participar en el proceso de selección del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario del proceso.

Porcentaje de A.I.U. (administración – imprevistos – utilidad) – costos indirectos. Corresponde a un valor en porcentaje (%) conformado por la Administración (A), Imprevistos (I) y Utilidad (U), el cual se aplica al costo directo de las obras generando un monto con el cual el proponente se compromete a cubrir todos los costos indirectos que deba incurrir para la ejecución de las obras objeto del contrato.

Predio: Terreno o lote individualizado, de propiedad privada o bien fiscal, identificado con un folio de matrícula inmobiliaria. (POT).

Primer orden de elegibilidad: Es la posición que ocupa el proponente que habiendo obtenido calificación definitiva de "HABIL" en todos los criterios obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la calificación de los criterios de ponderación y desempate, previstos en el pliego de condiciones.

Proponente Plural: Formas de asociación previstas en la Ley y regladas en el pliego de condiciones (Consortio o Unión Temporal).

Proponente: Es toda persona natural o jurídica proponente individual o el grupo de personas nacionales o extranjeras asociadas entre sí mediante Consortio o Unión Temporal (Proponente Plural), que presentan una Propuesta para participar el Concurso.

Propuesta Hábil: Es aquella Propuesta presentada por un Proponente que además de cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros señalados en este Pliego de Condiciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007.

Propuesta parcial: Propuesta que se ha formulado sin tener en cuenta la totalidad del alcance del proyecto objeto de la contratación, de acuerdo a lo establecido para ello desde el pliego de condiciones.

Propuesta rechazada: Es aquella Propuesta presentada por un Proponente que incurra en alguna de las causales de rechazo establecidas en el pliego de condiciones o en la normatividad vigente.

Propuesta: Se entiende por tal aquella oferta con carácter irrevocable, presentada conforme a los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones; debidamente suscrita por quien goza de la representación del proponente y acompañada de una garantía de seriedad de la misma.

22

PUC: Portal Único de Contratación.

Puente en concreto: Es un puente cuya superestructura está construida en concreto reforzado, pos tensado o pretensado.

Puente metálico: Son puentes cuya superestructura está construida en acero.

Puentes peatonales: Es una estructura para paso seguro de peatones, sobre vías de tráfico y/o para salvar obstáculos artificiales como vías férreas, u obstáculos naturales como ríos. Se pueden construir en diferentes tipos de materiales tales como acero, aluminio, hierro y sus bases en concreto estos son estáticos, sismorresistentes y de diversos tamaños que dependen en gran parte de la carga de tráfico particular que ha de soportar, como también de la distancia de la vía, lado a lado.

Puente Vehicular: Un puente es una estructura destinada a salvar obstáculos naturales, como ríos, valles, lagos o brazos de mar; y obstáculos artificiales, como vías férreas o carreteras, con el fin de unir caminos. La infraestructura de un puente está formada por los

estribos o pilares extremos, las pilas o apoyos centrales y los cimientos, que forman la base de ambos. La superestructura consiste en el tablero o parte que soporta directamente las cargas y las armaduras, constituidas por vigas, cables, o bóvedas y arcos que transmiten las cargas del tablero a las pilas y los estribos.

R

Reforzamiento estructural: Es la consolidación de la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismorresistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento.

Rehabilitación: Esta actividad está definida como el conjunto de medidas que se aplican con el fin de recuperar la capacidad estructural del pavimento, algunas implican el retiro o el mejoramiento de parte de la estructura existente para colocar posteriormente el refuerzo y otras buscan aprovechar las condiciones superficiales existentes del pavimento. Puede incluir el reciclado de las capas asfálticas, con o sin incorporación de material granular nuevo o existente, o la colocación de capas de mejoramiento estructural. Normalmente, los procesos de rehabilitación van asociados a la ampliación de los períodos de vida útil y en consecuencia requieren estudios de tránsito, materiales y dimensionamiento estructural necesarios. La profundidad de la intervención será máximo hasta la primera capa granular de la estructura subyacente a la capa asfáltica, y no se considera la intervención de redes.

Requisitos Habilitantes: Son las condiciones de experiencia, la capacidad jurídica, financiera y de organización de los proponentes que se les exige para la participación en el proceso de selección, conforme las condiciones del contrato a suscribir y a su valor.

23

S

SDA: Secretaria Distrital de Ambiente.

SDM: Secretaria Distrital de Movilidad.

Sección vial: La sección vial es la representación gráfica de la vía que esquematiza, en el sentido transversal al eje, sus componentes estructurales y de amoblamiento típicos.

SECOP: Sistema Electrónico para la Contratación Pública - www.colombiacompra.gov.co

SMMLV: Se entenderá como salarios mínimos mensuales legales vigentes.

T

Transporte: El concepto de transporte se utiliza para describir al acto y consecuencia de trasladar algo de un lugar a otro. Existen dos tipos de transporte, el público y el privado.

U

UEAMV o UMV: Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial ó Unidad de Mantenimiento Vial.

Unión Temporal: Modalidad de asociación, que permite que dos o más personas naturales o jurídicas, en forma conjunta, presenten una misma Propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato de obra, pero no por las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, por las cuales responde cada uno de los integrantes de la Unión Temporal de acuerdo con la distribución de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución de las actividades descritas en el documento de acuerdo de la unión temporal para el cumplimiento de este proceso.

V

Vías: Zona de la vía destinada a la circulación de vehículos, se define como franja de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.

Vía Peatonal: Son áreas o zonas de la ciudad destinadas para el tránsito exclusivo de peatones donde está restringida la circulación de vehículos motorizados.

Vía urbana: Es un espacio urbano lineal de uso público, destinado a la circulación de vehículos, personas y animales. Tiene tránsito subordinado dentro de las ciudades en todos los sectores, como lo son los residenciales, industriales, comerciales y otros usos.

Vías interurbanas: Vías nacionales o internacionales primarias (Vp) -troncales, transversales y accesos a capitales de Departamento, Estados o Provincias que cumplen la función básica de integración de las principales zonas de producción y consumo del país y de este con los demás países.

24

Para este concepto se aceptarán las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional que se denominan **de primer orden** y que se encuentran en el Mapa de Carreteras del Instituto Nacional de Vías, el cual puede ser consultado en su página web. **NO** se aceptarán vías intermunicipales o de segundo orden, Red vial secundaria, ni veredales o de tercer orden, Red vial terciaria.

Los proponentes de origen extranjero, deberán aportar el documento oficial expedido por la entidad pública encargada en su país de definir la categoría de las vías, con el fin de que el FDLRUU pueda verificar claramente que las certificaciones aportadas cumplen con las especificaciones exigidas en el presente pliego de condiciones.

Vía Local: De acuerdo a la definición del Decreto 364 de 2013, son las vías tipo V7-V8 y V9. Cuando un contrato se haya realizado para intervención de vías de competencia de los Fondos de Desarrollo Local de Bogotá, D.C., esto será suficiente para demostrar el cumplimiento de este requisito, de lo contrario se deberá demostrar el cumplimiento de este requisito mediante documentos oficiales que permitan comprobar que cada una de las vías objeto del contrato cumple con las especificaciones que permitan comprobar con toda certeza que corresponden a esta clasificación.

Vehículo: De acuerdo al artículo 2° del Código Nacional de Tránsito. Ley 769 del 2002, se define como: todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público.

CAPITULO II - INFORMACION LEGAL

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. Objeto

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto **REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST), DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE TIENE POR OBJETO: “CONTRATAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y MONTO AGOTABLE” DERIVADO DEL PROCESO DE LA LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-196-2018.**

2.1.1 Alcance del Objeto

Las labores de Interventoría a realizar están encaminadas al control y vigilancia al contrato de obra derivado del proceso licitatorio No. FDLRUU-LP-196-2018, cuyas obras a su vez, obedecen a las vías que fueron priorizadas por la **ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**.

Teniendo en cuenta criterios de operatividad administrativa de la entidad en cuanto a la ejecución de los contratos de obra, sus montos, localización geográfica y extensión, se estructuro el proceso de Concurso de Méritos Abierto de manera que el mismo se pueda adjudicar en dos grupos, en los cuales se ejecutara un contrato por cada uno, con el siguiente objeto contractual: **REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST), DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE TIENE POR OBJETO: “CONTRATAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y MONTO AGOTABLE” DERIVADO DEL PROCESO DE LA LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-196-2018, así:**

Grupo No 1: UPZ 36, 39 y 53.

Grupo No 2: UPZ 54 y 55.

NOTA: Las actividades de conservación para cada uno de los grupos a adjudicar en el presente proceso de selección se encuentran ampliamente discriminadas y relacionadas en el anexo técnico separable del contrato de obra.

El presente proceso se establecerá en dos (2) Grupos (o Lotes) que determinaran el presupuesto total para Malla Vial del FDLRUU en la vigencia 2018.

Obras y actividades para la conservación de la malla vial de la localidad de Rafael Uribe y su espacio público asociado

GRUPO No. 1. - PARA ZONA 1 el cual comprende las UPZs: (UPZ 36 – UPZ 39 Y UPZ 53)

CONTRATO – No. 1	PRESUPUESTO ASIGNADO
Interventoría a las Obras y actividades para la conservación de la malla vial de la localidad de Rafael Uribe y su espacio público asociado – UPZ 36-39 y 53.	\$ 872.376.625,50

GRUPO No. 2. - PARA ZONA 2 el cual comprende las UPZs: (UPZ 54 - UPZ 55).

CONTRATO – No. 2	PRESUPUESTO ASIGNADO
Interventoría a las Obras y actividades para la conservación de la malla vial de la localidad de Rafael Uribe y su espacio público asociado – UPZ 54 y 55.	\$ 872.376.625,50

26

2.2. Código de Clasificación de Bienes y Servicios

Clasificación UNSPSC	Descripción
80101500.	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101600.	Gerencia de proyectos.
81101500.	Ingeniería Civil y Arquitectura.
81102200.	Ingeniería de Transporte.
72141100.	Servicios de construcción y revestimiento y pavimentación de infraestructura.

Nota 1: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente a través de la Circular Externa N° 12 de 5 de mayo de 2014 estableció respecto de los niveles de clasificación

lo siguiente: "(...) *La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los participantes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación (...).*"

Nota 1: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, verificará la correspondiente clasificación hasta el tercer nivel, de acuerdo con las inscripciones que se realizan en el RUP.

El contrato de interventoría (para cada uno de los grupos) solo se adjudicará una vez se haya adjudicado el contrato de obra sobre el cual recae la misma, cuyo proceso licitatorio adelanta actualmente el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**.

2.3. ESPECIFICACIONES

El Interventor deberá tener en cuenta los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto de obra objeto que se encuentran descritos en el **ANEXO DOCUMENTO DE SOPORTE TECNICO (DST – IDU) del proceso licitatorio del contrato de obra objeto de vigilancia**, que forma parte integral del presente proceso de contratación, documento de consulta en el caso de diferencias conceptuales en la ejecución de las obras.

2.3.1.- OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

El futuro Contratista deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa y reglamentación vigente aplicable, (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y aquellas que los modifiquen, adicionen o deroguen), así como también con el **presente documento** que hace parte integral del presente proceso de selección y adicionalmente, con las siguientes obligaciones pero sin limitarse a ellas:

1. Supervisar, controlar y coordinar la ejecución de los contratos principales, a fin de garantizar a la entidad, el cumplimiento de las condiciones y obligaciones correlativas establecidas en los mismos, especialmente en lo referente a las especificaciones técnicas (calidad y cantidad), programa de ejecución física y de inversiones (cronograma de actividades de los contratos) así como de las exigencias técnicas, ambientales, sociales, SISO, administrativas, contables, legales y financieras, de acuerdo con la naturaleza de los contratos.
2. Entregar al Supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales en medio físico y magnético, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.

3. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión, adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato de Interventoría, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato, cuando sea el caso.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito Capital de Bogotá, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores, expedida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. Mantener la vinculación laboral o la relación contractual durante el plazo de ejecución del contrato con personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011, establecidas en la propuesta (si ello aplica).
7. Como guía para realizar la Interventoría, EL INTERVENTOR deberá dar aplicación al Manual de Interventoría vigente de la SDG y del IDU, y cumplir con los procedimientos en él estipulados, en los diversos eventos que se presenten.
8. Conocer el Pliego de Condiciones de los Contratos de Obra, sus Adendas, Anexos, Formatos y Apéndices, los documentos que los modifican y aclaran, las propuestas y los contratos detalladamente, así como las normas internas de la entidad y la normatividad vigente sobre el tema a intervenir.
9. Servir de interlocutor entre **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** y los Contratistas de Obra.
10. Mantener debidamente organizado un archivo con toda la información utilizada y elaborada durante la ejecución de los contratos de obra objeto de la Interventoría, así como de la ejecución del Contrato de interventor, tales como correspondencia o correos electrónicos cruzados con los contratista de Obra, planos record, requerimientos, actas de reuniones, instrucciones impartidas, y demás documentos necesarios para el control físico y financiero de los contratos de obra y de Interventoría, relacionando en general toda la información que se refiera al desarrollo de los mismos. Este archivo será cuidadosamente conservado y actualizado por EL INTERVENTOR, quien a la terminación del contrato de Interventoría o cuando la entidad lo requiera, lo entregará debidamente foliado y organizado cronológicamente, con el fin de que sea anexado a la carpeta del contrato de Interventoría que reposa en el archivo de la Coordinación Administrativa y Financiera de **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**.
11. Suscribir el Acta de Inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato.

12. Suscribir y recomendar todas las actas a que haya lugar en desarrollo del objeto y las obligaciones del contrato.
13. Exigir a los contratistas que el personal requerido para la ejecución de los contratos de obra cumpla con las condiciones pactadas, así como solicitar su cambio cuando sea negligente, incompetente o incurra en faltas éticas, morales y de relaciones humanas o cuando altere el normal desarrollo del contrato y perjudique los intereses de la entidad. Esta solicitud deberá estar debidamente motivada.
14. Comprobar dentro del control de ejecución de los contratos de obra, lo relacionado con los pagos a los contratistas de obra, verificando el cumplimiento de las obligaciones establecidas para cada pago en las condiciones pactadas, certificando y tramitando oportunamente las cuentas de cobro presentadas por los contratistas.
15. Responder las solicitudes y peticiones de los contratistas dentro del término legal, evitando que se configure el silencio administrativo positivo, contemplado en el numeral 16 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.
16. Efectuar requerimientos escritos a los contratistas cuando estos sean necesarios a fin de exigirles el cabal cumplimiento del contrato.
17. Velar por la remisión de los productos, documentos de Interventoría, al archivo de EL FONDO donde reposa la carpeta del contrato, una vez liquidado o terminado a fin de que reposen en un solo sitio y una sola carpeta, todos los soportes de la etapa precontractual, contractual y ejecución contractual.
18. Controlar el estado financiero de los contratos de obra y llevar un registro de las operaciones efectuadas con los fondos de los mismos.
19. Controlar el estado legal del contrato de obra, así como la vigencia de las pólizas y demás garantías del mismo.
20. Dar oportuno trámite y aprobación a las solicitudes de adición, prórroga, suspensión o modificación del contrato de obra, soportadas en razones que ameriten la petición, teniendo en cuenta que ningún caso deben sustentarse en la mera liberalidad de las partes.
21. Presentar oportunos informes sobre situaciones que alteren en contra de la entidad el equilibrio económico o financiero de los contratos, realizando la respectiva recomendación financiera y/o técnica y/o legal a **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** a efectos de compelerlas.
22. Adelantar revisiones periódicas de las obras contratadas, los servicios prestados o bienes y/o equipos suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas.

23. Informar a **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** cuando quiera que en desarrollo o con ocasión de los contratos de obra, se presenten daños que puedan causar perjuicios a la entidad a efecto de que se realicen los trámites inherentes al adelantamiento de las acciones conducentes a obtener su indemnización.
24. Verificar que durante el desarrollo y ejecución de los contratos de obra, se mantengan las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento en que los contratistas presentaron su propuesta. Con tal fin propondrá la utilización de los mecanismos pactados de ajuste y revisión de precios o los procedimientos de revisión y corrección, o resolución de conflictos, según el caso, previstos en la ley.
25. Actuar de tal modo que por su causa, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas de obra. Con este fin, en el menor tiempo posible, presentará informes sobre la necesidad de corrección de los desajustes que pudieren presentarse o de acuerdos sobre los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
26. Responder por la calidad y cumplimiento del trabajo asignado.
27. Constituir y mantener vigente la Garantía Única que impone la celebración del presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo.
28. Cumplir con las demás obligaciones de carácter general o específico que surjan de la naturaleza del contrato y que garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto contractual.
29. Acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (06) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (06) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución, en cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 del 2002. En caso que el consultor se encuentre exonerado del pago de alguno de los aportes con fundamento en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 o no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, deberá así indicarlo en una certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal o por el proponente persona natural, según sea el caso.
30. Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato.

31. Realizar las acciones pertinentes para la liquidación del contrato de obra.
32. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del Contrato.
33. Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía verde de la Secretaría de Gobierno y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
34. Dar estricto cumplimiento a los criterios de protección del medio ambiente que el FDLRUU exija a través de su especialista ambiental, en cumplimiento de la Guía Verde de Contratación: Ficha establecida de SDG.
35. Desde el inicio de la actual Administración, y en el marco del Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para todos 2016-2020” Acuerdo 645 de 2016), ha sido un compromiso del instituto involucrar lineamientos ambientales orientados a construir obras de infraestructura urbana en la cuales se prevengan, mitiguen, controlen y compensen los impactos ambientales que se generen, mediante un proceso de mejora continua en el cual se cumpla con la normatividad ambiental vigente al respecto y se implementen medidas como actualización de las especificaciones técnicas generales de materiales y de construcción, para proyectos de infraestructura vial y de espacio público en la ciudad. Para tal efecto, el IDU cuenta desde el primer semestre del año 2017 con un Manual Único de Control y Seguimiento Ambiental para todos los proyectos en las diferentes etapas del ciclo de vida (pre factibilidad, factibilidad, diseño, construcción y conservación) el cual define los criterios y lineamiento conforme a la misionalidad de la entidad y normatividad ambiental vigente para la planificación y la realización del control y seguimiento ambiental, asegurando la correcta gestión ambiental en los proyectos, incorporando buenas prácticas”.

2.3.2.- OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR A LA FINALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL

Durante esta etapa corresponde al interventor del contrato, preparar el informe final sobre la ejecución de los contratos de obra, para lo cual deberá:

1. Solicitar certificación a la oficina de presupuesto de los pagos efectuados al contratista de obra.
2. Revisar, suscribir y aprobar los documentos financieros, legales y contables que sean necesarios para la liquidación final de los contratos de obra.
3. Exigir al contratista de obra la extensión o ampliación, si es del caso, de los amparos de Estabilidad, del pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones; de la póliza de responsabilidad civil y de los demás amparos y garantías que se requieran para avalar las obligaciones que deba cumplir el contratista de obra con posterioridad a la terminación del contrato.
4. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de pagos al sistema general de seguridad social y/o aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar,

estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

5. Dejar constancia del valor que la entidad retendrá por concepto a las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación, en el evento que no se hubieren realizado totalmente los aportes al sistema de pensiones y salud.
6. Elaborar las actas de liquidación de los contratos de obra, para efectos de que la entidad pueda cumplir con esta actividad dentro de los plazos legales y adjuntar los soportes correspondientes.
7. Requerir al contratista de obra para efectuar la liquidación bilateral y dejar constancia de ello.
8. Suscribir, conjuntamente con las partes de los contratos, el acta de liquidación respectiva, dentro del término fijado en el mismo o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los doce (12) meses siguientes a su finalización.
9. Informar a la oficina de Contratación, a más tardar dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para liquidar de mutuo acuerdo, en caso que los contratistas no se presenten dentro del término fijado para la liquidación bilateral, o no se llega a un acuerdo sobre su contenido, para que se expida el acto administrativo de liquidación unilateral, anexando para el efecto el Informe de balance final de los contratos y los demás soportes requeridos para las liquidaciones correspondientes junto con el borrador de los respectivos Actos Administrativos debidamente motivados.
10. Si se vence el plazo para hacer la liquidación en forma unilateral, y el interventor no presentó el informe antes referido, deberá solicitar inmediatamente a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, que adelante los trámites para elevar la solicitud de liquidación por vía judicial o por el procedimiento que consagre la ley. Para tal fin, debe anexar todos los soportes requeridos para la liquidación.
11. Remitir al Fondo de Desarrollo Local, una vez finalizado el contrato de Interventoría, toda la documentación relacionada con el ejercicio de la misma.

32

Técnicas:

1. Verificar que las obras se ejecuten de acuerdo con las estipulaciones de los respectivos contratos y con las normas técnicas y administrativas pertinentes, en razón de lo cual se suscribirán, en señal de su aprobación y conformidad, informes y actas de recibo parcial y definitivo de las obras.
2. Documentar ante el Fondo de Desarrollo Local, o a quién éste delegue o designe, el desarrollo de su labor, así como las metodologías, pruebas o ensayos en que sustente sus observaciones.
3. Verificar el cumplimiento de los cronogramas del contrato de obra y reportar en los informes de interventoría lo siguiente: el avance de la obra valorado en semanas, así como los aspectos físicos y de inversión con indicadores y con seguimiento de medidas correctivas.
4. Analizar el avance de ejecución de la obra física y presupuestal.

5. Solicitar al Contratista acelerar el ritmo de las obras y requerirlo para que presente planes de contingencia cuando se detecten atrasos respecto de la programación de obra y del cronograma de metas físicas que puedan generar incumplimiento del contrato.
6. Efectuar un estricto control de la calidad de los materiales empleados por los Contratistas, a partir de las especificaciones técnicas generales y particulares contratadas. Para lo anterior se realizarán las pruebas pertinentes y se presentará un informe mensual de reportes sobre el control de calidad de materiales.
7. Garantizar la presencia eficaz de los residentes en todos los frentes de obra, efectuando visitas periódicas a los sitios de las obras, cuantas veces la intensidad y el avance de los trabajos así lo requieran.
8. Revisar, adicionar y exigir a los Contratistas consignar en la bitácora los eventos principales que ocurran con ocasión de la ejecución de la obra.
9. Aprobar o rechazar de manera motivada todos los equipos, elementos, materiales y mano de obra que vayan ser incorporados a la obra.
10. Verificar que los contratistas de obra ejecuten las actividades de acuerdo a lo consignado en la Norma Técnica 031-COL- "Plan de prevención de daños" dispuesta por Gas Natural S.A E.S.P.

Administrativas:

1. Solicitar a los Contratistas de obra los informes y explicaciones que se requieran para la verificación del cumplimiento de sus funciones.
2. Informar y exponer los motivos por los cuales debe suspenderse o terminarse el contrato de obra.
3. Emitir cuando sea el caso, al Fondo de Desarrollo Local o a quién este delegue, concepto y recomendación sobre la conveniencia de prorrogar, modificar o adicionar los contratos.
4. Informar al Fondo de Desarrollo Local, o a quién éste delegue o designe, sobre el avance, problemas y soluciones presentadas en el desarrollo de las obras, por medio de reportes semanales, mensuales o especiales a solicitud de la supervisión del contrato de interventoría.
5. Exigir al Contratista la implementación de las medidas correctivas a que haya lugar, de manera que se cumpla con lo establecido en el contrato de obra y en los documentos que lo conforman.
6. Autorizar los pagos a los contratistas de obra.
7. Verificar que el Contratista realice los trámites ante las empresas de servicios públicos para solucionar las interferencias que pudieran presentarse y que atiendan las visitas de los



funcionarios de las empresas de servicios públicos encargados de la aprobación de las redes, las conexiones y los cortes temporales de los servicios.

8. Controlar la vigencia y el valor asegurado de las pólizas que garantizan el cumplimiento de los contratos de obra y exigir a los Contratistas las modificaciones que sean del caso.

9. Informar al Fondo los hechos que puedan considerarse ocurrencia del riesgo asegurado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acaecimiento de éstos.

10. Analizar, verificar y emitir concepto sobre las razones o causas que expongan los Contratistas para solicitar modificaciones a los contratos de obra. De igual manera, la parte Interventora debe velar porque las modificaciones a los contratos de obra incluyan, cuando se requiera, la correspondiente modificación al programa de trabajo, al igual que la posterior constitución y aprobación de las correspondientes modificaciones a las pólizas.

11. Recomendar al Fondo de Desarrollo Local cuando sea procedente y con razones fundamentadas, la declaratoria de caducidad, la efectividad de las penas previstas en los contratos de obra o cualquier otra decisión derivada por el incumplimiento de dichos contratos, cuando la causa que las sustente sea atribuible a los Contratistas.

12. Proyectar el acta de liquidación de mutuo acuerdo tanto del contrato principal objeto de vigilancia y control como del acta de liquidación del contrato que surja para las actividades de interventoría.

34

Financieras:

1. Controlar el saldo sobre el valor de los contratos de obra, acumulando sumas pagadas y descuentos por concepto de anticipo y retenciones en caso de que las haya.

2. Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales logrando que se desarrollen los contratos de obra, dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente.

2.3.3.- OBLIGACIONES EN MATERIA LABORAL, SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.

En desarrollo del objeto del Contrato, el Interventor contraerá las siguientes obligaciones en esta materia:

El Interventor asumirá el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales, y servicios de cualquier género que establezcan las Leyes Colombianas. En virtud de lo anterior, el contratista de Interventoría deberá dar cumplimiento de lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para lo cual deberá aportar al **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, certificación expedida por el revisor fiscal (cuando exista), del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (Sistema de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales), y aportes a la caja de

compensación familiar, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse con el informe del supervisor y deberá ser verificado por este.

Adicionalmente a la liquidación del contrato de Interventoría, el supervisor del mismo deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes y obligaciones antes señaladas.

2.3.4.- ACTIVIDADES FINANCIERAS Y JURÍDICAS

Con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución de las obras y, a su vez, para buscar una mayor eficiencia en la administración de las mismas, la Interventoría, además de la gestión técnica, el control financiero, económico y jurídico de los contratos de obra, apoyará, asistirá y asesorará al **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución de las obras, suministrando oportuna información sobre los mismos, preparando los documentos que al respecto se requieran y rindiendo los conceptos, respuestas y evaluaciones que sobre la materia se le soliciten.

En tal sentido, se establecen las siguientes funciones para el Interventor:

- a) Exigir a los contratistas de obra la ejecución idónea y oportuna de los contratos de obra.
- b) Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución de los contratos de obra, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento del ofrecimiento y de la celebración de los contratos.
- c) Revisar, aprobar y viabilizar, las inversiones realizadas con los recursos provenientes de los anticipos.
- d) Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
- e) Efectuar todos los estimativos y cálculos financieros que **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, solicite.
- f) Aprobar el flujo de fondos del proyecto.
- g) Revisar, controlar y supervisar el estado financiero de los contratos de obra.
- h) Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos, conceptos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución de los contratos de obra.
- i) Llevar y mantener el archivo actualizado de la Interventoría (bitácora), de tal manera que se pueda constatar en cualquier momento el desarrollo de la ejecución de los contratos.
- j) Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias y consultas de los contratistas de obra.
- k) Responder, en primera instancia, previo concepto del **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, las reclamaciones que presenten los contratistas de obra.
- l) Elaborar y allegar los documentos que se requieran para la liquidación de los contratos.
- m) Verificar que todos los trabajadores que laboren en la ejecución de los contratos de obra se encuentren afiliados a la seguridad social.

- n) Asesorar y acompañar jurídicamente al **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** frente a todos los aspectos contractuales que se presenten durante la ejecución y liquidación de los contratos de obra.

2.3.5.- LIMITES DE LA INTERVENTORIA

El interventor **NO** podrá:

- Ordenar cambios de especificaciones técnicas o de calidad de las obras, bienes o servicios, o de las condiciones de modo, tiempo y lugar establecidos en los contratos de obra, sin la debida aprobación del ordenador del gasto.
- Relevar a los Contratistas de obra del cumplimiento de obligaciones contractuales.
- Recibir a satisfacción, bienes, obras y/o servicios que no correspondan al objeto o condiciones contractuales.
- Demorar la proyección o suscripción oportuna de las actas de iniciación, recibo parcial o total de obras, bienes y/o servicios, así como la de liquidación, y demás documentos requeridos en desarrollo de los contratos de obra respectivos.
- Transigir o conciliar diferencias sin las autorizaciones respectivas.

2.3.6.- OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

1. Designar supervisor de apoyo para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
2. Entregar la información y datos necesarios para la ejecución del contrato.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que **EL INTERVENTOR** realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor y/o interventor del contrato, que **EL EJECUTOR DE LAS OBRAS** dé cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011, relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad. Este personal corresponderá a la mano de obra no calificada con funciones varias dentro del proyecto, como son las de brigada de aseo, paleteros, excavaciones, y otras funciones que desarrollan las personas con perfil de ayudante.
6. Aprobar la garantía única aportada por el contratista, siempre y cuando sea constituida de conformidad con las condiciones establecidas por **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** en el presente documento.
7. Las demás establecidas en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

CONDICIÓN RESOLUTORIA:

SEÑOR PROPONENTE – ADJUDICATARIO tenga en cuenta que en caso de que el proceso de selección de licitación pública, por medio del cual se busca por parte del fondo de desarrollo local de Rafael Uribe Uribe adjudicar el contrato de obra, al cual se le realizara la respectiva interventoría no se lograre adjudicar, no habrá lugar a la suscripción del contrato de interventoría.

2.4. IDENTIFICACION DEL CONTRATO

El proceso de Selección se adelantará bajo la modalidad de “CONCURSO DE MÉRITOS”; tal y como se justifica a continuación:

El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.3.1 preceptúa la *“procedencia del Concurso de Méritos”*, determinando que *“Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993 y para los proyectos de arquitectura”*

A su turno el Numeral 2ª del Artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, regla: “Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente Estatuto, previstos en el derecho privado ó en disposiciones especiales, ó derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación”:

2ª- Contrato de Consultoría

Son contratos de Consultoría los que celebren las entidades estatales referidas a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Con base en lo anterior y de acuerdo al valor de la contratación, la modalidad de selección a través de la cual se debe adelantar la presente contratación es la de Concurso de méritos, regulada en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

En efecto, el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece que la modalidad de selección de concurso de méritos procederá, para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación que se hará mediante convocatoria pública con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate

El Contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a un CONTRATO DE CONSULTORÍA definido y tipificado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales, en razón a que las actividades a desarrollar corresponden al objeto establecido para el presente proceso.



De igual forma se debe tener en cuenta lo indicado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera – Subsección A – Consejero ponente Mauricio Fajardo Gómez, Expediente 24996 del 13 de febrero de 2013 en cuanto a lo siguiente:

“3. El contrato de interventoría.

En procura de precisar la noción del contrato de interventoría, resulta importante destacar lo señalado por la Sección Quinta de esta Corporación:

“(…) [es] una consultoría a través de la cual las entidades públicas ejercen su potestad de coordinación, dirección y control de la ejecución de los contratos.” (27)

De la anterior concepción se pueden extraer los siguientes elementos:

La interventoría es una especie del contrato de consultoría. Lo anterior, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993:

“Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos (...).” Del examen de la disposición transcrita resulta perfectamente posible señalar, como lo hizo la Sala en la sentencia del 30 de noviembre de 2006, que:

“En principio se puede establecer una diferencia sustancial entre estos dos tipos de contratos, pues, el de consultoría consiste, básicamente, en la realización de estudios, diseños y en la asesoría técnica al control y supervisión de proyectos, así como en la interventoría y en la gerencia y dirección de obras o proyectos, lo cual encierra una variedad muy amplia de actividades, todas ellas regidas por un común denominador de índole técnico y cargadas de un matiz especializado en la ejecución de este tipo de contratos.”

De ello se desprende que la característica fundamental o básica que servirá para identificar los contratos estatales de consultoría será la índole técnica de su contenido, la cual constituye el “común denominador” de todas las actividades descritas como posibles integrantes de su objeto, consideración que se robustece si se tiene presente que, según lo señala la propia norma legal, el desarrollo y la ejecución de esas actividades generalmente se requiere y se justifica en cuanto las mismas han de servir para evaluar, para analizar, para examinar, para diagnosticar la prefactibilidad o la factibilidad de proyectos de inversión o proyectos específicos, esto es que la consultoría tiene como objeto de análisis la ejecución de proyectos o de obras que por esencia son de relativa complejidad técnica o que giran en rededor de los mismos, bajo la modalidad de asesorías técnicas de coordinación, de control o supervisión, así como de interventoría, gerencia, dirección o programación de tales obras o proyectos, cuestión que naturalmente incluye la elaboración de los diseños, planos, anteproyectos y proyectos correspondientes

2.5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION

El procedimiento regulado por el presente Pliego de Condiciones tiene como finalidad seleccionar a un contratista mediante la modalidad de Concurso de Méritos establecida en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015. Dichas normas, así como las demás que resulten pertinentes, se presumen conocidas por todos los proponentes.

La modalidad de selección del Concurso de Méritos fue adoptado teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

Los temas que no se encuentran particularmente regulados en el Estatuto General de Contratación, se regirán por las normas comerciales y civiles vigentes de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Sobre el contrato de interventoría, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado lo ha definido como aquel negocio jurídico que posee un elemento de su esencia y existencia que lo caracteriza de cualquier otro tipo de negocio jurídico estatal y que se concretiza por su contenido eminentemente técnico, pero más allá de ello y no menos importante es que a través de él se busca vigilar, supervisar y controlar contratos de diversas clases o tipologías.

Así las cosas, se podrá concluir que el contrato de interventoría es principal y autónomo, del contrato objeto de vigilancia y supervisión pues, a pesar de que el objeto contractual supone y exige, según ya se indicó, la coordinación, supervisión, control y en ocasiones hasta la dirección misma de otro contrato diferente, lo cierto es que la interventoría subsiste a pesar de la extinción de la obligación principal o de la finalización del contrato que aparece como principal, al cual debe su existencia.

39

2.6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO – POE

El Presupuesto oficial total (incluido IVA) de los servicios de Consultoría objeto del presente concurso se estima de la siguiente manera:

Se realizarán dos contratos de Obra para dos zonas de la localidad 18 de Rafael Uribe Uribe los cuales contarán cada uno con su interventoría de la siguiente manera:

Zona 1= **UPZ 36 – UPZ 39 y UPZ 53:** Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 50/100 (\$872.376.625,50) M/CTE.,**

Y

Zona 2= **UPZ 54 - UPZ 55:** Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 50/100 (\$872.376.625,50) M/CTE.**

Para un total de : MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 1.744'753.251.00) M/CTE.

El costo oficial total estimado para cada zona se discrimina así:

- Costo oficial básico estimado: Es la suma de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS (**\$ 733.089.601**) **M/CTE,**
- IVA sobre el básico 19%: Es la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO PESOS (**\$ 139.287.024**) **M/CTE.**

Para respaldar la presente contratación, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** cuenta con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el responsable de presupuesto del **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, el cual se imputará con cargo a la vigencia 2018, Rubro presupuestal 3.3.1.15.02.18.1505.00 denominado ***“Mejor movilidad para todos.”***

40

2.6.1. Descripciones variables utilizadas para calcular el presupuesto y los rubros que lo componen.

Los costos oficiales para la determinación del valor del contrato de interventoría están elaborados por parte del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** y se sustentan en el establecimiento del personal, su dedicación y todos los demás costos indirectos afectados por el factor multiplicador que ha determinado el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** para el presente proceso;

Parámetro que está calculado en **2,29**, y además incluido en la determinación de los costos del proceso, cuya información no se debe publicar para la modalidad de selección de concurso de méritos, según lo establece el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos del decreto 1082 de 2015, que literalmente señala:

“(...) 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad

de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración (...). (Subrayado fuera de texto).

2.7. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución de los Contratos de Interventoría de obra que se suscriban será de **ONCE (11) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por parte del contratista interventor y el Representante Legal del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

2.7.1. ETAPAS DE EJECUCION

El plazo del contrato de Interventoría se desarrolla en dos (2) fases:

Primera fase del contrato de Interventoría.

En concordancia con el desarrollo de las actividades del contrato de obra objeto de vigilancia, el Interventor deberá acompañar el desarrollo de las actividades de obra, las cuales se encuentran definidas de la siguiente forma:

El plazo máximo estipulado para la realización de las ACTIVIDADES PREVIAS del contrato de obra, es de dos (2) meses; se inicia una vez sea firmada el acta de inicio del contrato de obra, la cual se suscribe una vez cumplidos los requisitos establecidos para el inicio de la fase de ejecución.

Al finalizar los dos (2) primeros meses previstos para la ejecución de las ACTIVIDADES PREVIAS, el contratista de obra debe tener aprobado por la interventoría la actualización de los diagnósticos de los segmentos, e iniciar la elaboración de los diseños de los corredores que de acuerdo con la actualización de los diagnósticos requieran actividades de "Rehabilitación", así como la ejecución de las obras para los corredores que de acuerdo con la actualización de los diagnósticos requieran actividades de "Mantenimiento periódico".

Al finalizar el Tercer mes (3) del plazo de la FASE DE EJECUCIÓN del contrato de obra, el contratista debe tener aprobados por parte de la interventoría la totalidad de los diseños de los corredores que de acuerdo con la actualización de los diagnósticos de aquellos cuya intervención propuesta por el FDL corresponda a "Rehabilitación". De requerir dichos productos aprobación de la Empresas de Servicios Públicos y/o Entidades, dichas aprobaciones deberán darse antes del inicio de las respectivas obras.

No obstante, se precisa que las actividades de consultoría (diagnósticos, estudios y diseños) y obras de conservación pueden desarrollarse de manera paralela y/o alternada, una vez se cuente con los productos requeridos previa aprobación por parte de la interventoría, que permitan la correcta ejecución de dichas actividades y los plazos

establecidos corresponden a las fechas máximas para obtener la aprobación de la interventoría.

Se precisa que tanto las ACTIVIDADES PREVIAS como las ACTIVIDADES DE OBRA, se podrán adelantar de manera simultánea desde el inicio del contrato de obra. No obstante, para que el contratista pueda iniciar las ACTIVIDADES DE OBRA, deberá cumplir previamente con los requisitos establecidos para tal fin en un plazo no superior a quince (15) días calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato.

Segunda fase del contrato de Interventoría.

El último mes del plazo del contrato de Interventoría, será destinado a las labores de liquidación del contrato de obra, objeto de vigilancia.

2.8.- FORMA DE PAGO:

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, sólo adquiere obligaciones con **EL CONTRATISTA** favorecido, y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros; así mismo, se señala que **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** se compromete a pagar el valor del contrato subordinado a las apropiaciones que del mismo se hagan del presupuesto, de la siguiente manera:

N°	% DEL VALOR TOTAL	NUMERO DE PAGOS	REQUISITOS
1.	40 %	Pagos mensuales (11 meses) mes vencido	- Cumplimiento programación de actividades - Aprobación informe mensual
2.	50 %	Pagos mensuales (11 meses) mes vencido	Contra avance registrado en la obra
3.	10 %	Un pago (5 %)	- Recibo a satisfacción de las obras - Entrega de informe final - Entrega de planos récord en aplicativo vigente del IDU al momento del pago. - Suscripción acta de liquidación contrato de obra
		Un pago (5 %)	Suscripción acta de liquidación del contrato de interventoría

Los pagos serán realizados por **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado; en cuenta abierta en una de las veintiuna (21) entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley. De mutuo acuerdo las partes establecen una condición suspensiva



de sujeción para el trámite de la cuenta de cobro o factura, a la verificación efectiva de los pagos parafiscales correspondientes.

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato de Interventoría, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, efectuará el pago del Contrato de Interventoría, previa presentación de: i) Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor sobre los informes mensuales de trabajos o actividades realizados por el contratista y debidamente firmados por el mismo; ii) acreditación de pagos al sistema de seguridad social integral y pagos de parafiscales cuando corresponda para el periodo cobrado.

Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de los documentos, de conformidad con la autorización que emita la Secretaría Distrital de Hacienda para el PAC.

Los pagos correspondientes a aquellos atados al avance de obra y el pago final, estarán supeditados al cumplimiento de los anteriores requisitos y a la oportuna elaboración de las actas parciales de obra y de liquidación del contrato de obra debidamente legalizada.

La radicación de los documentos por fuera de las fechas establecidas para la programación del PAC dará lugar a la no inclusión en la programación de pagos para el mes siguiente. En todo caso, los pagos efectuados con cargo al presente contrato estarán sujetos a Programación Anual de Caja "PAC". **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** podrá abstenerse de tramitar el pago, cuando se presenten irregularidades o inconformidades en el cumplimiento del contrato.

43

De conformidad con lo señalado por el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el Contrato de Interventoría podría prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de supervisión. En tal caso, a juicio de la entidad contratante, **el valor podría ajustarse** en atención a las obligaciones del objeto de Interventoría. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 en cuanto a límite de adición de contratos:

“Artículo 85. Continuidad de la Interventoría. Los contratos de Interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de Interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.”

Así mismo, los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato correrán por cuenta del contratista, para cuyos efectos **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** hará las retenciones del caso y cumplirá con las obligaciones fiscales que ordene la ley.

CAPITULO 3

LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE - CRITERIOS DE VERIFICACIÓN

La ley 1150 de 2007, estipula:

Artículo 5°. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.”

Por su parte el artículo 6° de la misma norma establece:

“Artículo 6°. De la verificación de las condiciones de los proponentes. Modificado por el art. 221, Decreto Nacional 019 de 2012. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

No se requerirá de este registro, ni de calificación ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente, que se establecerá de conformidad con los factores de calificación y clasificación que defina el reglamento. El puntaje resultante de la

calificación de estos factores se entenderá como la capacidad máxima de contratación del inscrito.

De la calificación y clasificación de los inscritos. Corresponderá a los proponentes calificarse y clasificarse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.

La calificación y clasificación certificada de conformidad con el presente artículo será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5° de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.

No obstante, lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa."

A su vez, el decreto 1082 de 2015 establece respecto a los requisitos habilitantes:

Artículo 2.2.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:

1. Experiencia – Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en smmlv.

Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en smmlv.

2. Capacidad Jurídica – La capacidad jurídica del proponente para prestar los bienes, obras, o servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales y la capacidad del representante legal de las personas jurídicas para celebrar contratos y si requiere, autorizaciones para el efecto con ocasión de los límites a la capacidad del representante legal del interesado en relación con el monto y el tipo de las obligaciones que puede adquirir a nombre del interesado.

3. Capacidad Financiera – los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:

3.1. Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente.

3.2. Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total.



3.3. Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.

4. Capacidad Organizacional – los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

4.1. Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.

4.2. Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total.”

En razón a lo anterior, la capacidad jurídica, técnica, financiera y de organización, serán objeto de verificación de cumplimiento, pero no de calificación. Si la propuesta es declarada como inhábil o no cumple, por cualquiera de estos criterios de verificación, no se considerará en la etapa de calificación de los factores de evaluación.

NOTA: EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE SE PERMITE INFORMAR QUE, AUNQUE EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN ESTE ESTRUCTURADO PARA QUE SU ADJUDICACIÓN SE REALICE POR GRUPOS (LOTES), LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL MISMO SOLO PODRÁN SER ADJUDICATARIOS DE UNO SOLO DE LOS GRUPOS, ES DECIR QUE NO ES POSIBLE QUE UN MISMO OFERENTE SEA ADJUDICATARIO DE LOS DOS GRUPOS. ASI LAS COSAS, SI EL PROPONENTE QUE SE PRESENTE A LOS DOS GRUPOS DE MANERA SIMULTANEA LLEGARE A QUEDAR EN PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD, SE DECIDIRA POR PARTE DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL EL GRUPO O LOTE A ADJUDICAR EN EL CUAL TENGA EL MAYOR PUNTAJE DE CALIFICACION.

SI LLEGARE A PRESENTARSE EL CASO DE QUE EL PROPONENTE QUE SE PRESENTE A LOS DOS GRUPOS TENGA IGUAL PUNTAJE EN CADA UNO DE ELLOS, EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL ESCOGERA QUE GRUPO SE LE ADJUDICARA POR MEDIO DEL SISTEMA DE BALOTA.

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE procederá a verificar las propuestas para cada uno de los dos (2) grupos (lotes) para determinar si cumplen o no cumplen con todos y cada uno de los requisitos habilitantes establecidos en las normas legales pertinentes y en este pliego de condiciones, para lo cual tendrá en cuenta la documentación aportada o relacionada por los proponentes.

A los proponentes que deban estar inscritos en el Registro Único de Proponentes, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** les hará la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes relacionados con sus condiciones de experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización que allí consten (salvo que la exigida no haya debido ser verificada por la Cámara de Comercio), con base en dicho registro. Los demás requisitos habilitantes serán verificados con base en los documentos respectivos, establecidos en el presente pliego de condiciones.

A los proponentes personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y a las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** les hará la verificación documental de toda su información con base en los soportes señalados en el presente pliego de condiciones.

La verificación de los requisitos habilitantes dará como resultado una propuesta **HÁBIL o NO HÁBIL**.

Para facilitar la correcta integración de las propuestas por parte del oferente y su estudio y evaluación por el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, el Proponente deberá integrar los documentos de las Propuestas en el mismo orden en que se relacionan en los siguientes capítulos y numerales:

CAPITULO 4.- DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO

El **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** procederá a verificar las propuestas para determinar si cumplen o no cumplen con todos y cada uno de los requisitos habilitantes establecidos en las normas legales pertinentes y en este pliego de condiciones, para lo cual tendrá en cuenta la documentación aportada o relacionada por los proponentes.

A los proponentes que deban estar inscritos en el Registro Único de Proponentes, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** les hará la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes relacionados con sus condiciones de experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización que allí consten (salvo que la exigida no haya debido ser verificada por la Cámara de Comercio), con base en dicho registro. Los demás requisitos habilitantes serán verificados con base en los documentos respectivos, establecidos en el presente **pliego de condiciones**.

La verificación de los requisitos habilitantes dará como resultado una propuesta **HÁBIL o NO HÁBIL**.

Para facilitar la correcta integración de la propuesta por parte del oferente y su estudio y evaluación por el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, el Proponente deberá integrar los documentos de la Propuesta en el mismo orden en que se relacionan en los siguientes numerales:

TÉCNICOS

4.1.- OFRECIMIENTO DEL PERSONAL CLAVE

Las condiciones de formación académica y experiencia de los perfiles del personal integrante del equipo de trabajo que se denomina como PERSONAL CLAVE PARA CADA GRUPO en el ANEXO TÉCNICO SEPARABLE del presente pliego de condiciones, serán verificadas para PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, para lo cual, el **Anexo No. 13 A, B e.t.c. (una letra para cada profesional)**, y los documentos que demuestran el cumplimiento de los requisitos mínimos obligatorios aceptados en el Anexo N° 2, serán presentados por todos los proponentes en el sobre de la oferta económica, al momento del cierre del presente concurso de méritos.

Una vez adjudicado el proceso de selección, la entidad verificará que el personal clave presentado por el proponente adjudicatario no participe o intervenga en más de dos (2) contratos adjudicados o en más de dos (2) contratos en ejecución con el FDLRUU.

Adicionalmente, la entidad verificará el cumplimiento de los requisitos del personal clave en las hojas de vida dentro los **tres (3)** días siguientes a la adjudicación. En el evento en que alguno de los profesionales presentados, no sea aprobado por la Entidad se requerirá al adjudicatario para que en el término no mayor a tres (3) días hábiles presente el requisito solicitado, el cual será verificado por la Entidad dentro del día hábil siguiente. Surtida la aprobación y antes de la firma del contrato, será necesario que el adjudicatario entregue al FDLRUU los documentos que acrediten la vinculación del Personal Clave.

48

En todo caso el contrato se suscribirá dentro de los **tres (3)** días hábiles siguientes a la aprobación de las hojas de vida del personal clave.

Si el Adjudicatario no cumple con lo aquí previsto, dentro del tiempo otorgado por la entidad (tres (3) días hábiles), se entenderá que no tiene voluntad de firmar el contrato, por lo cual el FDLRUU podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de su propuesta y procederá a adjudicar el Contrato, dentro de los **tres (3)** días siguientes, al Proponente calificado en segundo lugar, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía y sin perjuicio de la inhabilidad para contratar por el término de cinco (5) años, de conformidad con lo previsto en el ordinal e) del numeral 1º del Artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

NOTA: EL PROPONENTE DEBERÁ TENER EN CUENTA PARA LA PRESENTACIÓN DE SU PROPUESTA QUE LA CONFORMACIÓN DEL EQUIPO CLAVE ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL DEBE CONTAR CON LA APROBACIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA DEL MISMO. EN EL EVENTO EN QUE SE INCUMPLA DICHA OBLIGACIÓN SE ENTENDERÁ QUE NO EXISTE VOLUNTAD DE SUSCRIBIR EL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA Y DARÁ APLICACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 30 – NUMERAL 12 Y ARTICULO 8 – LITERAL

E) DE LA LEY 80 DE 1993, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2.2.1.2.3.1.6 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

Los documentos de los demás integrantes del equipo de trabajo correspondientes al **PERSONAL DE ESPECIALISTAS Y DE APOYO TÉCNICO** establecido en el **ANEXO TÉCNICO SEPARABLE** del presente pliego, serán presentados por el adjudicatario a la interventoría y al Apoyo a la Supervisión designado por el FDLRUU de manera posterior a la firma del acta de inicio. Será obligación del proponente adjudicatario presentar y obtener la aprobación de estos integrantes del equipo de trabajo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio so pena de la imposición de multas a que haya lugar.

4.2.- PERSONAL CLAVE

Los siguientes son los miembros del personal clave:

PERSONAL CLAVE		
No.	CANTIDAD	CARGO
1	UN (1)	DIRECTOR DE INTERVENTORIA
2	UN (1)	RESIDENTE DE INTERVENTORIA DE OBRA
3	UN (1)	ESPECIALISTA EN GEOTECNIA VIAL Y PAVIMENTOS
4	UN (1)	ESPECIALISTA EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE

49

4.2.1.- FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

PERSONAL CLAVE	REQUISITOS MINIMOS – PERSONAL CLAVE
DIRECTOR DE INTERVENTORIA (1) UNO – Dedicación 30%	Profesión: Ingeniero Civil o de Vías y Transportes. Experiencia Profesional: mínimo SEIS (6) años contados a partir de la expedición de la matricula profesional por parte del COPNIA Experiencia Específica: Deberá acreditar experiencia como Director de interventoría, de mínimo de tres (3) contratos de Interventoría en proyectos de interventoría para obras de: Construcción o Conservación o Rehabilitación o Mantenimiento de infraestructura vial urbana para tráfico automotor.



RESIDENTE INTERVENTORIA (1) UNO – Dedicación 100%	Profesión: Ingeniero Civil o de Vías y Transportes Experiencia Profesional: mínimo SEIS (6) años contados a partir de la expedición de la matricula profesional por parte del COPNIA Experiencia Específica: deberá acreditar experiencia como Residente y/o Coordinador y/o Supervisor de mínimo de tres (3) contratos de Interventoría en proyectos de interventoría para obras de: Construcción o Conservación o Rehabilitación o Mantenimiento de infraestructura vial urbana para tráfico automotor.
ESPECIALISTA EN GEOTECNIA VIAL Y PAVIMENTOS (1) UNO – Dedicación 20%	Profesión: Ingeniero Civil o de Vías y Transportes, con postgrado en el área de geotecnia vial y pavimentos. Experiencia Profesional: mínimo SEIS (6) años contados a partir de la expedición de la matricula profesional por parte del COPNIA Experiencia Específica: deberá acreditar experiencia como especialista en Geotecnia y/o pavimentos de mínimo de tres (3) contratos de Interventoría en proyectos de interventoría para obras de: Construcción o Conservación o Rehabilitación o Mantenimiento de infraestructura vial urbana para tráfico automotor.
ESPECIALISTA EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE UNO (1) – Dedicación 20%	Profesión: Ingeniero Civil o de vías y transportes con postgrado en el área de tránsito y/o transportes. Experiencia profesional: Mínimo SEIS (6) años contados a partir de la expedición de la matricula profesional Experiencia específica: Deberá acreditar experiencia como especialista en tránsito y transporte de mínimo de tres (3) contratos de Interventoría en proyectos de interventoría para obras de: Construcción o Conservación o Rehabilitación o Mantenimiento de infraestructura vial urbana para tráfico automotor.

4.3 PERSONAL DE APOYO

Los documentos de los demás integrantes del equipo de trabajo correspondientes al **PERSONAL DE APOYO TÉCNICO** establecidos en el presente documento, serán presentados por el adjudicatario al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** de manera posterior a la firma del acta de inicio. Será obligación del proponente adjudicatario presentar y obtener la aprobación de estos integrantes del equipo de trabajo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio so pena de la imposición de multas a que haya lugar.

PERSONAL DE APOYO	REQUISITOS MINIMOS – PERSONAL DE APOYO
RESIDENTE AMBIENTAL (1) UNO – Dedicación 50%	Profesión: a) Ingeniero Ambiental y/o sanitario y/o Ingeniero de recursos hídricos y gestión ambiental o b) profesional en otra área con postgrado en el área ambiental. Experiencia Profesional: mínimo SEIS (6) años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional por parte del COPNIA Experiencia Específica: deberá acreditar experiencia como residente ambiental de mínimo de dos (2) contratos de Interventoría en proyectos de interventoría para obras de: Construcción o Conservación o Rehabilitación o Mantenimiento de infraestructura vial urbana para tráfico automotor.
RESIDENTE SST (1) UNO – Dedicación 50%	Profesión: Ingeniero industrial o profesional en otra área con posgrado en seguridad industrial y/o Higiene y salud ocupacional, o profesional en salud ocupacional. Experiencia Profesional: mínimo SEIS (6) años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional. Experiencia Específica: deberá acreditar experiencia como Residente SST de mínimo de dos (2) contratos de Interventoría en proyectos de interventoría para obras de: Construcción o Conservación o Rehabilitación o Mantenimiento de infraestructura vial urbana para tráfico automotor.
RESIDENTE SOCIAL (1) UNO – Dedicación 100%	Profesión: Psicólogo, comunicador social y/o trabajador social. Experiencia Profesional: mínimo SEIS (6) años contados a partir del título profesional según acta de grado. Experiencia Específica: deberá acreditar experiencia como Residente Social de mínimo de dos (2) contratos de Interventoría en proyectos de interventoría para obras de: Construcción o Conservación o Rehabilitación o Mantenimiento de infraestructura vial urbana para tráfico automotor.
Tres (3) Inspectores de Obra – Dedicación 100%	PERFIL: Inspector Deberán acreditar experiencia como Inspector en mínimo en tres (3) contratos de Interventoría en proyectos de interventoría para obras de: Construcción o Conservación o Rehabilitación o Mantenimiento de infraestructura vial urbana para tráfico automotor.

Un (1) Topógrafo (Topógrafo Inspector) – Dedicación 100%	PERFIL: Topógrafo con Tarjeta Profesional de Topógrafo vigente. Experiencia General. No menor a cinco (5) años. Experiencia específica Deberá acreditar experiencia como en mínimo tres (3) contratos de Interventoría en proyectos de interventoría para de obras de: Construcción o Conservación o Rehabilitación o Mantenimiento de infraestructura vial urbana para tráfico automotor.
--	--

4.4.- CONDICIONES Y REQUISITOS PARA SOPORTAR EL OFRECIMIENTO DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL PERFIL PROFESIONAL PARA EL PERSONAL CLAVE Y EL PERSONAL DE ESPECIALISTAS Y DE APOYO TÉCNICO, POR PARTE DEL PROPONENTE ADJUDICATARIO

El proponente deberá acreditar en forma clara y correcta, dentro de plazos establecidos, los siguientes documentos y requisitos que soportan el ofrecimiento realizado en el **ANEXO NO. 2** para el Perfil del **PERSONAL CLAVE**.

El personal de Especialistas y de Apoyo Técnico relacionados en el presente documento, deberá ser presentado y aprobado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, so pena de la imposición de multas a que haya lugar:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía o extranjería del profesional, para profesionales con residencia en Colombia o de su pasaporte, para profesionales con residencia fuera de Colombia.
- b) Fotocopia simple de la Certificación de vigencia de la Matrícula Profesional emitida por el Consejo Profesional de Ingeniería "COPNIA", o por el organismo de control de la profesión correspondiente y fotocopia simple de la tarjeta profesional (para el caso de las profesiones que la requieren).
- c) Fotocopia simple del diploma profesional o del acta de grado (para el caso de las profesiones que no requieren dicha tarjeta).
- d) Fotocopia simple de los documentos que permitan acreditar la formación y ejercicio de las carreras tecnológicas requeridas, expedidos por la autoridad competente, de conformidad con la normatividad vigente.
- e) Fotocopia simple del diploma o certificados de obtención del título de estudios de postgrado, en los casos en que se les exige postgrado.
- f) Fotocopia simple de la Matrícula Profesional de Especialista en Vías y/o Transportes emitida por el Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia.



g) Certificaciones con las cuales acredita su experiencia específica de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico y demás documentos pertinentes.

NOTA 1: La experiencia profesional se define como el número de años de terminación del pensum académico de la profesión y se certifica con la certificación respectiva por parte de la Institución de Educación Superior. Se exceptúa de lo anterior las profesiones en el caso de las profesiones reguladas por la Ley 842/03 que se contará a partir de la expedición de la matrícula profesional.

NOTA 2: La experiencia específica debe certificarse. Las certificaciones deben indicar como mínimo: Contratante, proyecto, objeto, nombre del profesional, cargo, fecha de inicio y fecha de terminación. Las certificaciones que no cumplan con lo aquí indicado no serán tenidas en cuenta.

NOTA 2: En caso de que la experiencia específica sea solicitada en años, las certificaciones se contabilizarán con su porcentaje de dedicación e igualmente no se tendrán en cuenta los traslapes de las certificaciones cuando superen el 100% de dedicación en un mismo periodo de tiempo, el contratista no podrá presentar hojas de vida del personal cuya dedicación sea del 100%, para participar en proyectos que se han de desarrollar concomitantemente.

La experiencia como profesor de cátedra, director de proyectos de tesis o asesor de proyectos de tesis no se tendrá en cuenta como experiencia específica de los profesionales.

Estas mismas reglas aplicarán para los profesionales que acrediten su experiencia en el extranjero y que requieran de matrícula profesional para ejercer la profesión, para lo cual, deberán manifestar en el **ANEXO 13 (A, B, C, etc.) "Formato Información Personal Clave -1"** si existe dicho requisito en el país en el cual ejerció la correspondiente profesión.

En caso de que en el país en el cual se acredita la experiencia no exista el requisito la expedición de la matrícula profesional, la experiencia específica se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

El Contratista se obliga a que los profesionales, estén disponibles físicamente cada vez que el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** lo requiera, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contractuales por incumplimiento que correspondan, consagradas en la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo establecido en la minuta de contrato que forma parte integral de este pliego de condiciones, así mismo, que los perfiles profesionales ofertados sea quienes ejecuten el proyecto.

El incumplimiento de la entrega de los soportes de las hojas de vida del personal en los tiempos establecidos en el pliego y en el contrato dará lugar a la imposición de las sanciones respectivas.

PROFESIONALES CON TÍTULO EXTRANJERO DOMICILIADOS EN EL EXTERIOR.

El proponente deberá tener en cuenta que acorde con la definición dada por el Ministerio de Educación Nacional, la convalidación es el reconocimiento que el Gobierno colombiano efectúa sobre un título de educación superior otorgado por una institución de educación superior extranjera y que de acuerdo el Decreto 5012 de 2009, *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias"*, señala en el artículo 2, numeral 2.17, que es función del Ministerio de Educación Nacional *"Formular la política y adelantar los procesos de convalidación de títulos otorgados por Instituciones de Educación Superior extranjeras"*, en virtud de lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional el día 15 de Mayo de 2015 expide la Resolución 6950 *"Por medio de la cual se define el trámite y los requisitos para la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos de educación superior y se deroga la Resolución 21707 de 2014"* en la cual se establece que *"la convalidación de títulos, como lo ha mencionado el Honorable Consejo de Estado, es un procedimiento en virtud del cual, se busca asegurar la idoneidad académica de quienes obtuvieron títulos académicos cursados en el exterior, que implica la realización de un examen de legalidad y un examen académico de los estudios realizados."*

Por lo anterior y con el ánimo de verificar la idoneidad de los títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior y que sean presentados por el proponente, se requiere que estén debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional para ser aceptados por el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe.

54

Lo anterior se aplica tanto al personal profesional del contratista como al contratista persona natural que se encuentre en las condiciones enunciadas. El incumplimiento de lo dispuesto en las normas mencionadas, constituye ejercicio ilegal de la profesión, sujeto a las sanciones correspondientes.

La aplicación de todo lo anteriormente señalado, será sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones generales para trabajar en Colombia, exigidas por otras normas legales, tales como visas, etc.

El Interventor y el supervisor del contrato constatarán el cumplimiento de las normas respectivas, antes de autorizar el ejercicio por parte del respectivo profesional.

Para efectos de acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos obligatorios o los que hayan sido objeto de ponderación, el contratista podrá hacer uso de los cuadros de equivalencias que se describen a continuación:

NOTA: Para efectos de la acreditación de la experiencia específica requerida y de los títulos académicos exigidos, para los profesionales que hacen parte del **PERSONAL CLAVE** para la ejecución del proyecto, **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE**



URIBE no aceptará equivalencias, por tanto, se deberá acreditar tanto la formación exigida como la experiencia profesional específica requerida.

NOTA: En el evento en que algún profesional o personal deba ser cambiado antes o durante la ejecución del contrato, el profesional o personal que lo reemplace deberá cumplir con iguales o mejores calidades al solicitado en el pliego de condiciones, entendiéndose como tal el que cumpla los requisitos mínimos, y al evaluarse obtenga el mismo puntaje (caso del personal evaluable).

CAPITULO 5: CAPACIDAD JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

5.1.- CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (ANEXO N° 1):

Presentar la Carta de Presentación de la propuesta (modelo suministrado en el ANEXO No. 1, debidamente diligenciada y suscrita en original por el representante del proponente, indicando su nombre, documento de identidad y número de Tarjeta Profesional y deberán indicar **EXPRESAMENTE** el GRUPO o los GRUPOS para los cuales se presenta oferta.

Quien suscriba el mencionado ANEXO deberá ostentar alguno de los siguientes títulos profesionales: Ingeniero Civil o Ingeniero de Transportes y Vías, lo anterior se acreditará con copia de la Tarjeta Profesional, respectiva, la cual debe ser anexada junto con la certificación de vigencia de la misma, expedida con una antelación no mayor a seis (6) meses contados a partir del cierre del proceso

Cuando el representante legal del oferente no posea tarjeta profesional (de la profesión anteriormente mencionada); para ser considerada la propuesta, deberá estar avalada en el ANEXO No. 1, por uno de los profesionales citados que posea Tarjeta Profesional, la cual debe ser anexada junto con la certificación de vigencia de la misma, y expedida con una antelación no mayor a seis (6) meses contados a partir del cierre del proceso, de conformidad con lo señalado en el Art. 20 de la Ley 842 de 2003.

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen lícito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato.

En los casos que el proponente sea persona natural, este deberá contar con la citada Tarjeta Profesional, por lo tanto, no habrá lugar al aval.

APODERADOS

Los Proponentes podrán presentar Propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la Propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes

para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes del Proponente Plural.

5.2.- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y AUTORIZACIÓN

Cuando el Proponente sea una persona jurídica, deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente. Para el caso de proponentes extranjeros se debe dar aplicación a lo establecido en el presente pliego de condiciones.

Este certificado debe cumplir con lo siguiente:

- Fecha de expedición: deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre del proceso. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir esta condición. Cuando se prorrogue dicha fecha, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre.
- Vigencia: el término de duración de la persona jurídica no debe ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas.

Objeto social: El Objeto Social de la persona jurídica y/o actividad comercial de la persona natural PROPONENTE, y de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal, deben permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.

- Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el concurso de méritos abierto y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá presentar junto con la propuesta un extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario.
- En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos

aquí previstos, en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato de consultoría.

- Representante legal y Facultades para contratar: Debe permitir comprometer al participante, en especial por la cuantía a contratar, establecida en el presente pliego de condiciones. En el caso que aparezcan restricciones al representante legal de la persona jurídica proponente, para contraer obligaciones en nombre de la misma, se deberá adjuntar a la propuesta el documento de autorización del órgano social competente, en el cual conste que está debidamente facultado para presentar la propuesta y para firmar el contrato por el valor total de la propuesta. Este documento deberá ser presentado, sin excepción, por todos los proponentes, individuales, consorcios o uniones temporales y los integrantes de los mismos, que de acuerdo con sus estatutos lo requieran.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, deberá contar con dicha autorización por el valor total de la propuesta (y no sólo por el monto de su participación).

Para procesos de selección adelantados por GRUPOS, estos requisitos se deben cumplir para cada uno de ellos.

5.3.- CÉDULA DE CIUDADANÍA EN CASO DE QUE EL PROPONENTE SEA PERSONA NATURAL.

Si el proponente es una persona natural nacional deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su cédula de ciudadanía válida y si es persona natural extranjera residenciado en Colombia, mediante la copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad competente.

NOTA: Los proponentes que sean personas jurídicas deberán presentar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica.

5.4.- CERTIFICACIÓN INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

Los proponentes obligados a inscribirse en el RUP deberán adjuntar como parte de su propuesta su certificado de inscripción al RUP, vigente y en firme. En el caso de proponentes plurales, cada uno de los miembros de la estructura plural deberá cumplir este requisito.

El certificado del RUP deberá haber sido expedido **máximo treinta (30) días calendario** anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección del contratista. Si se prorroga dicha fecha, esta certificación valdrá con la fecha inicial de cierre.



Si el proponente se encuentra inscrito pero dicha inscripción no está en firme, la propuesta no será evaluada hasta que el oferente acredite este requisito, para lo cual deberá allegar el documento respectivo dentro del plazo establecido por la Entidad.

NOTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, **mantener actualizada** la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

5.5.- CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y/U OTRA FORMA DE ASOCIACIÓN

El proponente, unido temporalmente o en cualquier otra forma asociativa, deberá presentar el Anexo No. 12 donde conste la voluntad de conformar unión temporal, consorcio y/u otra forma asociativa para presentar propuesta, donde conste:

- Acuerdo consorcial, Unión Temporal o documento equivalente, donde se evidencie la voluntad de los integrantes, indicando claramente que forma de unión es la seleccionada por el proponente (consorcio, unión temporal u otras).
- Identificación de los integrantes
- La regulación de su participación, con los requerimientos específicos de la ley y el pliego.
- El documento deberá ser suscrito en original por los integrantes o los representantes de los integrantes.
- La identificación del representante y el suplente de dicho consorcio, unión temporal o la forma asociativa seleccionada.
- Los **porcentajes de participación de sus integrantes**.
- Si se trata de Unión Temporal, sus miembros deberán señalar los términos y extensión (actividades) de su participación en la propuesta y en su ejecución
- La duración de la forma asociativa no deberá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.

En caso de que en la documentación aportada no se pueda establecer la forma asociativa utilizada por el proponente, se entenderá que se ha asociado bajo la modalidad consorcio.

En todo caso, cada miembro deberá acreditar el porcentaje de experiencia requerido en el numeral 0.

5.6.- GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El oferente deberá presentar cualquiera de los mecanismos de garantía de seriedad de la oferta autorizados en el Decreto 1082 de 2015 con las características indicadas en el mismo, contemplando como mínimo:

- Tomador y NIT.

- Beneficiario y NIT (FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE, NIT 899.999.061-9.)
- Vigencia: ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del presente Concurso de Méritos, igualmente, el proponente deberá mantenerla vigente hasta la aprobación de garantías del contrato.
- Número del proceso de Concurso de Méritos al cual está ofertando y su objeto.
- Suficiencia o monto amparado: mínimo DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL.
Para procesos de selección adelantados por GRUPOS, la suficiencia o monto amparado: deberá ser mínimo DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL RESPECTIVO GRUPO, para el cual se formule la propuesta.
- Porcentaje de participación en caso de consorcios y uniones temporales e identificación de cada uno de sus integrantes.
- Riesgos amparados derivados del incumplimiento de la oferta tal como lo regula la normatividad vigente.

Para efectos de lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 5º, de la ley 1882 de 2018, se considerará que la garantía de seriedad de la propuesta no fue presentada con la oferta en cualquiera de los siguientes casos:

- a) No se adjunte físicamente (caso de utilización del SECOP I) o no se anexo a los documentos en el sistema (caso del SECOP II).
- b) No se especifique el número del proceso y el nombre de la entidad en dicha póliza o alguno de estos datos esté errado, lo anterior en razón a que correspondería a una garantía para otro proceso o entidad.

59

En los demás casos se solicitará subsanar las falencias de dicho documento.

5.7.- CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (PERSONAS JURÍDICAS) (ANEXO No. 6)

Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá diligenciar el ANEXO No. 6, en original, firmado por el Revisor Fiscal, o por el Representante Legal de acuerdo con los requerimientos de Ley cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, Riesgos Laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en los términos que trata el Art. 50 de la Ley 789 de 2002.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el respectivo ANEXO aquí exigido.

En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en el mencionado Anexo.

NOTA: Cuando la certificación aquí solicitada sea firmada por Revisor Fiscal, el proponente deberá aportar copia de la Cedula de Ciudadanía, Copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores.

5.8.- DECLARACIÓN JURAMENTADA DE PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (PERSONAS NATURALES) (ANEXO No. 7)

La persona natural proponente, deberá diligenciar el ANEXO No. 7, en original, donde se certifique el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, Riesgos Laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en los términos que trata el Art. 50 de la Ley 789 de 2002.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá aportar el respectivo ANEXO aquí exigido.

En caso que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social por personal, debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en el mencionado Anexo.

5.9.- VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIPYME (APLICA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE)

En caso de desempate, se tendrá en cuenta la clasificación de MIPYME acreditada en El Registro único de Proponentes.

Igualmente, para los proponentes que no estén en la obligación de inscribirse en el RUP o que en el mismo no se encuentre la clasificación de tamaño empresarial, el proponente individual y todos y cada uno de los integrantes de los Consorcios o Uniones Temporales, deberán anexar certificación debidamente suscrita por la persona natural o contador para las personas naturales y por el representante legal y revisor fiscal si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o el auditor o contador público, en la cual acredite el tamaño empresarial de acuerdo con la definición legal y reglamentaria.

5.10.- ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN MIPYMES Y DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DEL DECRETO 1082 DE 2015 PARA LA LIMITACIÓN DEL PROCESO

Las **MIPYMES** del departamento de Cundinamarca y de Bogotá, D.C., interesadas en participar en el presente proceso, deberán presentar SOLICITUD DE LIMITACION A MIPYMES, a partir de la fecha de publicación del aviso de convocatoria y hasta un día hábil anterior a la fecha prevista para la apertura del proceso de selección, después de esta fecha NO SE RECIBIRÁN solicitudes de limitación a MIPYMES.

La solicitud de limitación a MIPYMES se hará por escrito dirigido al **FDLRUU**, mediante la plataforma de SECOP II en el enlace correspondiente al proceso de selección una vez publicado el mismo, la cual deberá contener además de la solicitud clara de limitación a MIPYMES, lo siguiente:

1. Acreditar la condición de **MIPYME**, mediante la clasificación de tamaño empresarial indicada en el Registro Único de Proponentes. En caso de que en el mismo no se encuentre, deberá adjuntar una certificación expedida por el Representante Legal y el revisor fiscal (si está obligado a tenerlo), contador público o auditor independiente con inscripción profesional vigente ante la Junta Central de Contadores de Colombia, en la que se señale tal condición y su tamaño empresarial (micro, medianas o pequeñas empresa).
2. Acreditar la antigüedad de mínimo un (1) año de existencia con respecto a la fecha de la convocatoria del presente proceso para lo cual deberá presentar **Registro Mercantil o el Certificado de Existencia y Representación Legal**.
3. Acreditar que su domicilio principal está en el Departamento de Cundinamarca, (Lugar de ejecución del contrato), para lo cual se entiende como domicilio principal, la dirección que la **MIPYME tenga** en su Registro Mercantil ó el Certificado de Existencia y Representación Legal, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 o las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
4. La Entidad Estatal debe recibir por lo menos tres (3) manifestaciones de Mipymes nacionales para limitar la convocatoria.

61

5.11.- VERIFICACIÓN INEXISTENCIA ANTECEDENTES FISCALES PENALES Y DISCIPLINARIOS

Ni el proponente ni ninguno de sus integrantes en caso de ser plural, podrán estar reportados, para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, en el boletín de responsables fiscales, antecedentes disciplinarios de la procuraduría y antecedentes de policía nacional, el proponente podrá aportar los respectivos certificados con su oferta, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario a la fecha del cierre del presente proceso de selección, no obstante, el FDLRUU verificará lo pertinente en las páginas web respectivas.

5.12.- PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS EXTRANJERAS Y PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS

- En el caso de las **personas jurídicas privadas extranjeras sin sucursal en Colombia**, deben tener en cuenta que **de resultar adjudicatarias del presente proceso**, deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Título VIII del Libro Segundo del Código de Comercio Arts. 469 y ss. Dicha sucursal deberá

constituirse, a más tardar, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la notificación de la adjudicación. Las mismas reglas aplican para la persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia que fuere integrante de un proponente plural. En todo caso, el proponente al momento de establecer la sucursal en Colombia, deberá registrar como actividad (es) comercial (es), ante las entidades respectivas, la (s) actividad (es) descritas en el ANEXO No. 9.

- Las **personas jurídicas privadas extranjeras que ya tengan establecida sucursal en Colombia** deberán concurrir al presente proceso a través de dicha sucursal y en todo caso, el proponente será siempre la persona jurídica extranjera.

Las **personas naturales extranjeras sin residencia en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras sin sucursal en Colombia, que no desarrollen actividades permanentes en Colombia**, deberán, en todos los casos, **acreditar un apoderado domiciliado en Colombia**, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente. Dichas personas deberán adjuntar a la propuesta los **documentos con los cuales acreditan la constitución del apoderado**.

Dicho apoderado podrá ser el mismo para el caso de personas extranjeras que participen en consorcios o uniones temporales y en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado en el acto de constitución de la figura asociativa por todos los integrantes de ésta el cual debe cumplir con los requisitos de consularización y apostille.

Así mismo deberán declarar bajo la gravedad de juramento en el **ANEXO 1 CARTA DE PRESENTACIÓN** que actualmente no se encuentran obligados a constituir sucursal en Colombia por no desarrollar actividades permanentes en el país, de conformidad con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

5.13 VERIFICACION DEL PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES AL CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA

Para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, el proponente y sus integrantes, en caso de ser proponente plural, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al código nacional de policía y convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia. El proponente podrá aportar el respectivo certificado con su oferta, no obstante, el FDLRUU verificará lo pertinente en el portal de servicios de la Policía Nacional https://jsrvpsLpolicia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx. De acuerdo con el artículo 183 del código nacional de policía.

5.14 CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 1072 DE 2015 PARA EMPRESAS CON MÁXIMO DIEZ (10) TRABAJADORES O MÁS DE DIEZ (10) TRABAJADORES

En atención a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo, particularmente lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6.27 y 2.2.4.6.28 que señalan la obligación de establecer y mantener un procedimiento con el fin de garantizar que se identifiquen y evalúen en las especificaciones de compras o adquisiciones de productos y servicios los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas, se deberá diligenciar el Anexo 14 respecto al cumplimiento para empresas con máximo 10 trabajadores o el de cumplimiento para empresas con más de 10 trabajadores, según sea el caso que corresponda.

5.15 ANEXO 4 - MINUTA DE FIANZA

La minuta de fianza será diligenciada y aportada por el proponente de conformidad con el numeral 7.2.6 del presente documento.

CAPITULO 6: CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

○ 6.1.- INFORMACIÓN FINANCIERA

La entidad realizará la verificación de la capacidad financiera y organizacional de los proponentes salvo los extranjeros o cada uno de los integrantes del proponente plural sin sucursal o sin domicilio en Colombia, con fundamento en la información financiera contenida en el Registro Único de Proponentes expedido de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. Para tal efecto, la información financiera deberá estar actualizada en el RUP mínimo a 31 de diciembre del año 2017 y en firme. Para el caso de los proponentes extranjeros persona jurídica con sucursal y persona natural con domicilio en Colombia, la verificación de la capacidad financiera se realizará con base en la información financiera contenida en el RUP, de acuerdo a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales. Así mismo, la inscripción en el RUP deberá estar vigente y la información financiera en firme.

Todos los proponentes, sea proponente singular o todos los integrantes del proponente plural, ***persona natural extranjera sin domicilio y la persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia, deberán diligenciar el ANEXO DE INFORMACIÓN FINANCIERA***, el cual deberá estar soportado en el último balance de acuerdo con el cierre fiscal en el país de origen o en el balance de apertura si son sociedades nuevas, para lo cual aportarán certificación de un contador público con inscripción profesional vigente ante la Junta Central de Contadores de Colombia en la que certifique la fecha del cierre en el país de origen y avale dicha información, acompañada de fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso y no deberá tener sanciones durante el periodo certificado.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el **ANEXO INFORMACIÓN FINANCIERA** deberá presentarse firmado por el Representante Legal y contador público con inscripción profesional vigente ante la Junta Central de Contadores de Colombia, acompañado de traducción simple al idioma español, con los valores expresados en la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio representativa del mercado de la fecha de corte de la información financiera, de conformidad con los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil y con el artículo 480 del Código de Comercio.

En el caso de las Uniones Temporales y los Consorcios, los indicadores se calcularán con base en la suma aritmética de las partidas contables de cada uno de los integrantes.

En caso de no cumplir con la Capacidad financiera y/u organizacional, la propuesta se considerará NO HÁBIL.

Verificación De La Capacidad Financiera

El **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** verificará el cumplimiento de los siguientes indicadores financieros para medir la fortaleza financiera del proponente, según la información indicada en el RUP o en el Anexo No.3 para los proponentes extranjeros sin domicilio en el país:

a) Índice de Liquidez: Deberá ser mayor o igual a uno coma dos (1,2).

$$\text{Índice de Liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}} \geq 1.2$$

b) Nivel de Endeudamiento: Deberá ser menor o igual a cero coma setenta (0,70).

$$\text{Nivel de Endeudamiento} = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}} \leq 0,70$$

c) Razón de cobertura de intereses: Deberá ser mayor o igual a uno coma cinco (1,5).

$$\text{Razón de cobertura de intereses} = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Gastos de intereses}} \geq 1,5$$

En concordancia con lo establecido en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, para el cálculo de los indicadores financieros de liquidez y razón de cobertura de intereses, en el cual el denominador sea cero (0), la entidad calificará la propuesta como HÁBIL en lo que se refiere a estos indicadores.

d) Capital de trabajo:

El Capital de Trabajo para cada uno de los GRUPOS para el cual se formule propuesta, deberá ser mayor o igual a los valores que se expresan a continuación:

*ESTE VALOR DEBE CORRESPONDER AL 30% DEL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL SI ESTE **NO SUPERA** LOS 5.000 SMMLV DEL RESPECTIVO GRUPO, EN FUNCIÓN DE SIGUIENTE TABLA:*

SMMLV	ANTICIPO	KT
0 a 5.000	0%	30%
5.000 a 10.000	10%	20%
Más de 10.000	20%	10%

GRUPO	PRESUPUESTO OFICIAL	CAPITAL DE TRABAJO ≥ 30% (PO)
1	\$ 872.376.626	\$ 261.712.988
2	\$ 872.376.626	\$ 261.712.988

Capital de Trabajo = Activo Corriente – Pasivo Corriente

Cada integrante del proponente plural debe acreditar como mínimo un **Capital de Trabajo del 30%** del total exigido.

El proponente que presente propuesta para más de un GRUPO deberá acreditar como mínimo el Capital de Trabajo más alto exigido entre los diferentes GRUPOS para los cuales se formule propuesta

65

6.2.- VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

El FDLRUU verificará el cumplimiento de los siguientes indicadores para medir el rendimiento de las inversiones y la eficacia en el uso de activos del proponente, según la información indicada en el RUP o en el Anexo No. 3 para los proponentes extranjeros sin domicilio en el país:

a) Rentabilidad del patrimonio: Deberá ser mayor o igual a cero (0,00).

Rentabilidad del patrimonio = Utilidad operacional / Patrimonio. ≥ 0,00

b) Rentabilidad del activo: Deberá ser mayor o igual a cero (0,00).

Rentabilidad del activo = Utilidad operacional / Activo total. ≥ 0,00

OTROS DOCUMENTOS

Los siguientes documentos son necesarios por lo tanto se requiere que el proponente los aporte con su oferta, pero no tienen el carácter de habilitantes.

6.3.- REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

Con el fin de conocer el régimen Tributario a que pertenece el proponente, deberá presentarse con la propuesta, fotocopia del Registro Único Tributario, actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del proponente. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia y las personas naturales sin domicilio en Colombia, no deben presentar el Registro Único Tributario (RUT), toda vez que en él se debe inscribir toda persona natural o jurídica que deba cumplir obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el adjudicatario sea una persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia o una persona natural sin domicilio en Colombia, ésta deberá inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT).

6.4.- PACTO DE TRANSPARENCIA

Los proponentes deberán manifestar el conocimiento, aceptación y su compromiso de cumplimiento del pacto de transparencia contenido en el **ANEXO 11**. Dicha manifestación se entenderá surtida con la suscripción del mencionado anexo.

CAPÍTULO 7: DE LA PROPUESTA

7.1.- ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA

El proponente deberá tener en cuenta que con la presentación de su propuesta se entiende que acepta y cumple con las condiciones mínimas establecidas en el presente **proceso**.

El proponente deberá elaborar sus propuestas (Técnica y Económica) de acuerdo con lo establecido en los documentos que hacen parte del proceso de selección y los lineamientos establecidos para tal fin a través del SECOP II. La PROPUESTA TÉCNICA y la PROPUESTA ECONÓMICA, estarán integradas por los documentos que para cada una se exigen en los documentos del proceso.

Para procesos de selección adelantados por GRUPOS, las propuestas se evaluarán para cada GRUPO y la adjudicación de cada uno se hará al proponente que presente la mejor propuesta para el respectivo Grupo, y diligenciará su propuesta económica, en lo correspondiente únicamente al GRUPO o GRUPOS para los cuales se presente.

PROPUESTA TÉCNICA

Considerando que la totalidad de obligaciones de la Consultoría se encuentran reguladas en el Contrato de Consultoría, incluyendo los requerimientos técnicos y la metodología de ejecución de las labores, por medio de la suscripción del **ANEXO 1**, los Proponentes se obligan a ejecutar la consultoría en los términos establecidos en este Pliego.

En consecuencia, la Propuesta Técnica estará compuesta por todos los documentos exigidos en el presente documento, exceptuando la propuesta económica.

7.2.- EXPERIENCIA HABILITANTE Y PONDERABLE DEL PROPONENTE

El proponente persona natural o jurídica o plural deberá acreditar la experiencia con el certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP de acuerdo al clasificador de bienes y servicios en tercer nivel expresado en SMMLV de conformidad con los códigos indicados más adelante.

También podrá acreditar experiencia de contratos ejecutados celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV, de conformidad con los códigos indicados más adelante.

Cada uno de los contratos aportados como experiencia deberá estar clasificado en alguno de los siguientes códigos:

Clasificación UNSPSC	Descripción
80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101600	Gerencia de proyectos
81101500	Ingeniería Civil y Arquitectura
81102200	Ingeniería de Transporte
72141100	Servicios de construcción y revestimiento y pavimentación de infraestructura

Nota: Únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida mediante la ejecución de proyectos para **Entidades Estatales**.

7.2.1. INFORMACIÓN SOBRE LA EXPERIENCIA HABILITANTE (ANEXO No. 5)

Teniendo en cuenta que la experiencia en tercer nivel es muy general para el presente proceso de selección, la entidad requiere además verificar la experiencia en la siguiente especialidad.

Experiencia en contratos cuyo objeto sea:

- INTERVENTORÍA DE CONSTRUCCIÓN O INTERVENTORÍA DE REHABILITACIÓN O INTERVENTORÍA DE ADECUACIÓN O INTERVENTORÍA DE AMPLIACIÓN O INTERVENTORÍA DE MEJORAMIENTO O INTERVENTORÍA DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O INTERURBANAS DE LA MALLA VIAL PRIMARIA

O

- CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O ADECUACIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O INTERURBANAS DE LA MALLA VIAL PRIMARIA

Y.....

- INTERVENTORÍA DE CONSTRUCCIÓN O INTERVENTORÍA DE REHABILITACIÓN O INTERVENTORÍA DE ADECUACIÓN O INTERVENTORÍA DE AMPLIACIÓN O INTERVENTORÍA DE MEJORAMIENTO O INTERVENTORÍA DE MANTENIMIENTO DE OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO QUE HAGAN PARTE DEL SUBSISTEMA VIAL, ADICIONALMENTE SE TENDRÁN EN CUENTA PLAZOLETAS

O

- CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O ADECUACIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO DE OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO QUE HAGAN PARTE DEL SUBSISTEMA VIAL, ADICIONALMENTE SE TENDRÁN EN CUENTA PLAZOLETAS

No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto y/o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades referidas a la experiencia solicitada en consultoría u obra: vías férreas o parqueaderos o pistas de aeropuertos o componentes de seguridad vial o semaforización o puentes o zonas de acceso o de circulación vehicular en unidades residenciales o de oficina o comerciales.

NOTA 1: A título de referencia, entiéndase por subsistema vial lo relacionado en los artículos 164 y 165 del decreto 190 de 2004.

NOTA 2: No se tendrán en cuenta proyectos ejecutados exclusivamente en la malla vial rural.

Nota 3: La experiencia presentada para habilitar deberá ser relacionada en máximo dos contratos, en los cuales se deberá certificar un valor mínimo el 50% del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV.

7.2.2.- CONDICIONES DE LA EXPERIENCIA PONDERABLE ACREDITADA (ANEXO No. 5-A)

69

Tenga en cuenta que, para efectos de obtención de puntaje por concepto de experiencia, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en estos pliegos de condiciones y particularmente con las siguientes condiciones:

- a. Para relacionar la experiencia, deberá diligenciarse el **ANEXO No. 5-A** en el cual se consignará la Información sobre Experiencia del Proponente, de acuerdo con los documentos soportes aportados con la oferta, indicando los contratos ejecutados que pretenda validar dentro de este requisito.
- b. En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el **ANEXO No. 5-A** y la relacionada en el RUP prevalecerá la información contenida en el RUP y dicha información será la que se utilizará para la evaluación.
- c. En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el **ANEXO No. 5-A** y el documento soporte anexado que complemente la información del RUP para acreditar la experiencia, prevalecerá el documento soporte.
- d. Para efectos de acreditación de la experiencia, la información no verificada por las Cámaras de Comercio se deberá aportar mediante documento soporte que cumpla con los requisitos del numeral **7.2.1 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA PONDERABLE**.

- e. En caso de existir diferencias entre la información verificada por las Cámaras de Comercio en el RUP y aquella que se acredite en documentos adicionales diferentes al RUP, prevalecerá la información contenida en el RUP.
- f. Para efectos de determinar el cumplimiento, se verificarán entre UNO (1) y máximo DIEZ (10) contratos por proponente, diferentes a los utilizados para demostrar la experiencia habilitante. De presentarse más de DIEZ (10) contratos, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, para salvaguardia de los principios de transparencia e igualdad, tendrá en cuenta sólo los primeros DIEZ (10) presentados en orden consecutivo. Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros deberán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo anexo.
- g. En caso de existir diferencia entre los contratos relacionados en el **ANEXO 5-A** y los contratos aportados con la propuesta, prevalecerán los primeros DIEZ (10) que el proponente, en orden consecutivo, haya aportado con su propuesta.
- h. Para el caso de contratos ejecutados por el proponente como parte de un Consorcio, de una Unión Temporal o de una sociedad en la cual tenga o haya tenido participación, el integrante demostrará únicamente el valor correspondiente a las actividades realmente ejecutadas dentro del mismo. Para el caso de uniones temporales con base en el documento de conformación de la figura asociativa; en el caso que dentro de ese documento no se hayan discriminado las responsabilidades en la ejecución, se tendrá en cuenta únicamente el porcentaje de participación del proponente.
- i. Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta la experiencia sumada de sus integrantes, conforme a las siguientes reglas:

En todo caso uno de los integrantes deberá tener una participación igual o superior al **50%** en el Consorcio o Unión Temporal que se conforme.

Cada uno de los integrantes deberá acreditar: a) experiencia en SMMLV igual o mayor al **20%** del presupuesto oficial respectivo en SMMLV con los contratos que éste integrante aporte y b) una participación igual o superior al **20%** en el consorcio o unión temporal que se conforme.

El integrante que tenga el mayor porcentaje de participación (igual o superior al 50%) deberá acreditar el **50%** de experiencia referida al presupuesto oficial y en caso de Unión Temporal deberá estar incluido como ejecutor de las actividades para las cuales presentó la experiencia solicitada.

- j. El proponente, para el caso de la experiencia ponderable, debe acreditar que dentro de los últimos quince (15) años contados a partir del cierre inicial del presente proceso de selección, ha ejecutado contratos con la experiencia exigida en el numeral **7.2.1** de este pliego de condiciones, en un porcentaje mínimo del 20% del presupuesto oficial de los cuales deben haber iniciado y terminado dentro de este lapso.

En caso de no cumplir esta condición, **se asignarán cero (0) puntos para el factor Experiencia Acreditada del proponente**

NOTA: EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE considera que si bien es cierto la experiencia no se agota con el paso del tiempo, no obstante la exigencia se justifica en el hecho de que los procesos de intervención de vías en la ciudad de Bogotá han sido objeto de innovaciones técnicas que se han venido implementando en los últimos años, como es el caso de los procesos de: Estabilización de materiales contenidas en las especificaciones del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, expedidas como norma técnica por ésta entidad, mediante la **Resolución No. 4880 de diciembre 5 de 2011**, por medio de la cual “se adopta el manual denominado *ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DE MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE ESPACIO PUBLICO EN BOGOTA D.C. IDU ET 2011*”; también exigencias en materia ambiental, como el caso de la utilización de asfalto modificado – GRC, establecidas en el **decreto 6981 de 2011**, vigente hasta noviembre de 2015 y modificada con la resolución **442 de 2015**; Las solicitudes en materia del aprovechamiento de residuos sólidos de construcción y demolición – RCD implementadas mediante resolución **1115 de 2012**

- k. La experiencia de las proponentes personas jurídicas (sean individuales o miembros de un proponente plural), deberá, para ser aceptable, haberse obtenido con posterioridad a la fecha de constitución.
- l. Cuando la persona jurídica que tenga la calidad de proponente no cuente con más de tres (3) años de constituida para el cierre inicial del proceso, la experiencia de los socios, accionistas que la integran se podrá acumular para su contabilización como experiencia de la persona jurídica proponente. Para efectos de contabilización de dicha experiencia los socios o accionistas deberán cumplir con el diligenciamiento del **ANEXO 04 – FIANZA**.
- m. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el art. 7 de la ley 80 de 1993. Lo anterior para el caso de proponentes plurales.
- n. En caso de que el proponente o alguno de sus integrantes tratándose de proponente plural, haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe presentar para efectos de acreditar la experiencia, los siguientes documentos:
 - Para contratos ejecutados: Deberá presentar el documento mediante el cual se formaliza la escisión, acompañado del contrato o la certificación de la experiencia que pretende hacer valer, donde se verificará que la escisión se haya realizado durante la vigencia de este contrato.

- En estos eventos, se permite la certificación del Contador o Revisor Fiscal del proponente (si a ello hubiere lugar) en el cual acredite los contratos o el porcentaje asignado en el proceso de escisión o fusión.
- o. Para la acreditación de experiencia de conformidad con el numeral 7-2-1, mediante contratos cuyo objeto o alcance contemplen actividades diferentes a las solicitadas como experiencia para este proceso y que hacen parte de la sección vial y del espacio público, deberá relacionarse en el ANEXO NO. 5-A el monto total del contrato como experiencia y en los documentos soporte deberá encontrarse de forma clara y explícita que en el proyecto se incluyeron las actividades consideradas como experiencia. Lo anterior exceptuando los contratos que involucren estudios técnicos, diseños y obra, los cuales se regirán de acuerdo con lo estipulado en el presente numeral.
- p. Para la acreditación de experiencia de conformidad con el numeral 7.2.1, mediante contratos cuyo objeto o alcance contemplen actividades diferentes a las solicitadas como experiencia para este proceso y que NO hacen parte de la sección vial y del espacio público, deberá relacionarse en el ANEXO No. 5-A el monto del contrato con respecto al valor de las actividades aquí solicitadas como experiencia y en los documentos soporte deberá encontrarse claramente identificada la cuantía de las actividades consideradas como experiencia.
- q. En caso de acreditar **experiencia en interventoría de obra** de conformidad con el numeral **7.2.1**, cuyo objeto o alcance contemplen actividades diferentes a las solicitadas como experiencia para este proceso, deberá aportarse la copia del o los contratos de interventoría, acompañados del acta de liquidación y/o recibido a satisfacción y/o acta final del contrato de obra al cual se hizo interventoría y en todo caso los documentos que soporten la experiencia deben expresar el valor ejecutado en las actividades aquí solicitadas en este pliego de condiciones, con el fin de cuantificar exclusivamente las actividades requeridas como experiencia, en forma proporcional al valor de las actividades ejecutadas en el contrato de obra, aplicando regla de tres simple.
- r. En los contratos donde se ejecutaron estudios diseño y construcción (aplica también para el caso de interventoría, es decir, interventoría a estudios y diseño e interventoría a construcción), el proponente deberá acreditar el valor de estas etapas, con el objeto que la entidad sólo tome en cuenta el valor de la etapa respectiva como experiencia. En el evento que el proponente no cumpla con la relación y/o especificación, para la etapa de estudios y diseños sólo será tenido en cuenta el 10% del valor certificado y para la etapa de construcción el 90% del valor certificado.
- s. Se considerará la experiencia aportada por el proponente que haya sido obtenida, a nivel nacional o en el extranjero, con: Entidades del Estado.

7.2.3.- ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA PONDERABLE

Todo proponente debe estar inscrito en el Registro Único de Proponentes en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente. En consecuencia, para ponderar la experiencia deberá diligenciar el **ANEXO NO. 5-A** indicando hasta máximo diez (10) contratos que consten en el RUP.

Se exceptúan de la aplicación de las normas del RUP los proponentes personas extranjeras sin domicilio en Colombia y las demás que estén exceptuadas expresamente en la ley.

Para efectos de facilitar la calificación de la experiencia, se requiere que el proponente resalte en su RUP y coloque en el formato del anexo 5 el consecutivo del RUP para todos los integrantes del proponente., los contratos con los cuales pretenda que se le evalúe la experiencia.

Cuando con la información prevista en el RUP no se pueda evidenciar el cumplimiento de la totalidad de las condiciones de experiencia exigidas, para el caso específico la experiencia requerida en el numeral 7.2.1 respecto a la **INFORMACIÓN SOBRE LA EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE**, porque el certificado del RUP, no cuenta con toda la información requerida o tratándose de personas extranjeras sin domicilio en Colombia, se deberá allegar con la oferta documentos adicionales al RUP y al **ANEXO 5**, que permitan soportar que la experiencia inscrita en el RUP, es de las requeridas en el capítulo antes citado. Para que la documentación adicional que evidencie la experiencia solicitada, sea idónea para la verificación de la misma, es necesario que contenga la siguiente información:

73

- Objeto.
- Plazo.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Contratante, teléfono y dirección.
- Nombre del contratista. (si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación).
- Fecha de iniciación
- Fecha de terminación.
- Valor final del contrato ó del proyecto en el caso de contratos por administración delegada.
- Actividades desarrolladas en el contrato que correspondan a las solicitadas.
- Tipo de vía, de conformidad con la definición de *Vías Interurbanas* establecida en presente Pliego de Condiciones, para el caso de proponentes extranjeros.

Los documentos adicionales con los cuales se puede complementar la información de experiencia del RUP son: 1.- Certificación de cada uno de los Contratos relacionados, 2.- Copia del Acta de Recibo Final o Acta de Liquidación del Contrato o del documento equivalente que haga sus veces y que se encuentre previsto en el contrato respectivo y demás documentos oficiales.

Si con los documentos anteriores al proponente no le es posible acreditar la información adicional o complementaria solicitada, podrá presentar la siguiente documentación:

- Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación o la responsabilidad en la ejecución de las actividades dentro de la figura asociativa, mediante copia del acuerdo de consorcio o de unión temporal.
- La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato.
- Las actividades desarrolladas, se podrán acreditar con la presentación de la copia del contrato correspondiente acompañada de copia del acta de actividades ejecutadas donde se demuestre la ejecución real y valor ejecutado y recibido a satisfacción de estas, así como cualquier documento soporte que evidencie la ejecución y monto discriminado de dichas actividades siempre que cumpla con todas las condiciones establecidas en este numeral.
- También se podrá complementar la información con copias de certificaciones y actas del contrato de obra al cual se le realizó la interventoría o copias de convenios interadministrativos que aclaren y/o complementen la información.

NOTA: La experiencia ponderable será evaluada con base en la documentación aportada junto con la propuesta, por tanto, no serán susceptible de modificación ni adición.

74

En todo caso, todos los documentos que sean allegados para acreditar la experiencia solicitada deberán encontrarse debidamente suscritos por las personas competentes. Teniendo en cuenta lo anterior, cuando se aporten certificaciones, las mismas deberán estar suscritas así:

- ✓ Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.

La certificación ó documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

En todo caso, aunque el proponente aporte una certificación para acreditar la experiencia, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** se reserva el derecho de solicitar otro documento adicional o hacer las verificaciones correspondientes directamente, sobre la información relacionada en el **ANEXO No. 5 Y ANEXO No. 5-A**.

Nota: Solo se tendrán en cuenta las certificaciones de los **contratos ejecutados** relacionados en el RUP.

7.2.4.- SUBCONTRATOS

Para el caso de acreditación de subcontratos, el proponente deberá adjuntar con su propuesta, copia del contrato principal donde se pueda verificar si para la ejecución de subcontratos se requería o no obtener autorización previa de la Entidad contratante y/o de los contratos que componen la cadena de subcontratación hasta llegar al contrato principal, en caso de requerirse autorización, deberá adjuntar con su propuesta copia del documento mediante el cual se le otorgó para ejecutar el subcontrato.

En el evento que para el presente proceso de selección se presente oferta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, integrado por el contratista principal y el subcontratista y se pretenda acreditar la experiencia solicitada con el contrato principal y el subcontrato, será contabilizado una sola vez sobre el contrato principal y el subcontrato no será tenido en cuenta. En todo caso, en los eventos en que un proponente plural acredite una misma experiencia, mediante diferentes integrantes de la cadena de subcontratación, esta experiencia será tenida en cuenta una sola vez y se acreditará a quien en la cadena de subcontratación se encuentre más cerca del contrato principal.

7.2.5.- CONCESIONES

Para el caso de contratos de Interventoría a obras viales o de Espacio Público, en el marco de contratos de concesión, se validarán únicamente las actividades realizadas en la **ETAPA DE OBRA DE LA CONCESIÓN**, siempre y cuando estas se enmarquen dentro de los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones, y la **ETAPA DE OBRA DE LA CONCESIÓN** se encuentre terminada.

Estas actividades deberán ser acreditadas, tal y como se describe a continuación:

Se deberá aportar certificación expedida por el Concesionario, con posterioridad a la fecha de terminación de la **ETAPA DE OBRA DE LA CONCESIÓN** y copia del contrato de Concesión. La certificación debe encontrarse debidamente suscrita por el Concesionario y contener **todos los datos requeridos en el presente pliego de condiciones que no se acrediten con el certificado del RUP**, en especial:

- La fecha de iniciación de la **ETAPA DE OBRA DE LA CONCESIÓN** que pretende ser acreditada para efectos experiencia en marco del presente proceso de selección.
- La fecha de terminación de la **ETAPA DE OBRA DE LA CONCESIÓN** que pretende ser acreditada para efectos de experiencia en marco del presente proceso de selección.

Para efectos de evaluación de la Fecha de Terminación de la ejecución de los contratos, la entidad no validará la Fecha de Entrega y/o Recibo Final como Fecha de Terminación, salvo en los casos que en la documentación válida para acreditar experiencia se evidencie que el contrato fue entregado y/o recibido a satisfacción antes

de la Fecha de Terminación del contrato; caso en el cual se tomara como Fecha de Terminación la Fecha de Entrega y/o Recibo Final.

- El valor total facturado de las actividades realizadas en la **ETAPA DE OBRA DE LA CONCESIÓN** que pretende ser acreditada para efectos de experiencia en marco del presente proceso de selección, incluido el IVA (valor básico facturado más IVA).

7.2.6.- ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DE LA MATRIZ FILIAL O SUBORDINADA DEL PROPONENTE

Además de su propia experiencia, el proponente o los miembros de una estructura plural podrán presentar la experiencia requerida en estos pliegos por medio de su matriz, filial o subordinada, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 260, 261 y 262 del Código de Comercio.

El Proponente o los miembros de una Estructura Plural deberán acreditar la existencia de una sociedad matriz, filial o subordinada de la siguiente manera:

(i) Si el proponente o los miembros de una estructura plural son nacionales se acredita mediante su certificado de existencia y representación legal en el cual se señale la existencia de la matriz, filial o subordinada.

(ii) si el Proponente o los miembros de una Estructura Plural son extranjeros se acreditará así:

- 1) mediante el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una Estructura Plural) en el cual conste la inscripción que señale la existencia de la matriz, filial o subordinada, si la jurisdicción de incorporación de la sociedad tuviere tal certificado y en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o
- 2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o
- 3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie el presupuesto de control descrito en el presente numeral, o
- 4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Proponente (o los miembros de una Estructura Plural) y de la sociedad matriz, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad matriz, y en el cual se describa la situación de control. Esta certificación deberá estar legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas.

En caso de que al proponente que acredite su experiencia, a través de la experiencia de su matriz, filial o subsidiaria le fuera adjudicado el contrato, no podrá cambiar la relación de subordinación de las sociedades durante la totalidad del periodo de ejecución y liquidación del contrato.

Nota 1: El proponente que acredite la experiencia de su matriz, filial o subsidiaria deberá suscribir en todos los casos una fianza en los términos del Anexo No. 04, firmada por el representante legal de la sociedad con la que se tiene la relación de subordinación o por quien esté autorizado, y por el representante legal del proponente, cuya única condición suspensiva será la Adjudicación.

Nota 2: Se deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la matriz, filial o subsidiaria de la cual se pretende acreditar la experiencia, o en caso de sociedades extranjeras los documentos donde conste la representación legal de las mismas.

Nota 3: Para el caso de acreditar experiencia ponderable de su matriz, filial o subordinada Nacional o que esté obligada a tener inscripción en el RUP, se debe aportar copia del respectivo RUP, que demuestre que el(los) contrato(s) con que se pretende acreditar la experiencia se encuentran en firme en dicho documento.

7.2.7.- PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL

En cumplimiento de la Ley 816 de 2003 *"Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública"*, y del artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** asignará puntaje a los Servicios Nacionales en las condiciones señaladas en numeral 8.5 de este pliego de condiciones.

77

PROPUESTA ECONOMICA

7.2.8.- PROPUESTA ECONÓMICA (ANEXO No. 8)

La propuesta económica debe diligenciarse en el SECOP II de acuerdo con los lineamientos de la plataforma, con los valores expresados en moneda funcional colombiana.

El proponente deberá incluir en su propuesta económica **TODOS** los conceptos asociados con las tareas descritas en el **presente documento** y en especial los siguientes:

1. La remuneración del personal del consultor, la cual podrá incluir, según el caso, sueldos, cargas por concepto de seguridad social, viáticos, etc.
2. Gastos de administración.

3. Utilidades del consultor.

4. Gastos contingentes.

El valor del costo total de la propuesta (ajustado al peso) debe cubrir todos los costos directos e indirectos derivados de los trabajos. Deberá cubrir, entre otros, el costo de las actividades preliminares que se requieren para la iniciación del contrato, los sueldos, jornales y prestaciones sociales del personal vinculado a la interventoría; los honorarios, asesorías en actividades objeto del contrato, gastos de viajes, horas extras, transportes, computadoras, equipos de topografía, ensayos de laboratorio, los monitoreos de agua, aire y ruido requeridos por la Secretaría Distrital de Ambiente y los costos que implique el manejo social y ambiental del contrato, los impuestos legalmente a su cargo, las deducciones a que haya lugar y en general todo costo en que incurra el interventor para la ejecución de los trabajos, la utilidad del interventor y el Impuesto al valor agregado IVA. El IVA deberá discriminarse tal y como se indica en el **ANEXO No. 8**. El proponente que no sea responsable del IVA debe informarlo en documento adjunto al citado anexo. La tarifa (%) del IVA y el valor correspondiente a dicha tarifa deben sujetarse a lo establecido en el Estatuto Tributario; en caso de no ser así, la Entidad verificará el cálculo del valor correspondiente a la tarifa del IVA y efectuará la corrección necesaria y el valor corregido será el tenido en cuenta para la elaboración del contrato que se genere como resultado del presente proceso de selección.

La propuesta económica deberá incluir la totalidad del **PERSONAL CLAVE** y del **PERSONAL DE ESPECIALISTAS Y DE APOYO TÉCNICO** para la ejecución del contrato de conformidad con el **presente documento**.

78

El oferente deberá ajustar al peso los precios ofertados, en caso contrario, la entidad aproximará los precios, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso.

El **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, bajo ninguna circunstancia, calculará a nombre y en sustitución del proponente ninguno de los valores que éste está obligado a ofertar en el SECOP II. El **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** realizará únicamente la verificación aritmética de los valores allí contenidos en la forma que se establece en el presente numeral.

La oferta económica contemplará todos los costos directos, indirectos, impuestos, tasas y contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas **del presente documento**.

Para efectos de la verificación aritmética, la Entidad partirá del costo básico relacionado en la propuesta para calcular el valor del IVA teniendo en cuenta la tarifa (%) establecida en el Estatuto Tributario y el costo total de la propuesta. La única corrección que se realizará al valor básico propuesto será el ajuste al peso, en los casos a que haya lugar.

El precio(s) global ofertado(s), no estará(n) sujeto(s) a ajuste alguno, razón por la cual, el PROPONENTE deberá prever en su oferta que tiene que asumir los posibles incrementos que se ocasionen, inclusive aquellos que se presenten en la ejecución del contrato por cambio de año.

Si existiere discrepancia entre cifras y textos, se dará prelación a los textos. Si es entre cifras, a las correcciones aritméticas que haga el FDLRUU, en las discrepancias entre textos, que no puedan despejarse con simple raciocinio, prevalecerá el último texto consignado.

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE corregirá los errores aritméticos contenidos en los productos y en la sumatoria, según lo indicado al efecto en este documento.

El oferente deberá considerar dentro su propuesta económica los componentes del factor multiplicador, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- El componente de prestaciones sociales.
- El componente de salarios debe ser mínimo 1.
-

CAPÍTULO 8: EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

79

8.1.- SOLICITUDES DE SUBSANES Y ACLARACIONES

El artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 5°. De la ley 1882 de 2018, establece: "Artículo 5°. De la selección objetiva. (...) Parágrafo 1 0. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes **hasta el término de traslado del informe de evaluación** que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. **Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.** Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

(...)

Parágrafo 3°. **La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.**"



Estos documentos deberá presentarlos el proponente si es persona natural, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal si son personas naturales. Si estos documentos no son allegados con la oferta, se solicitará subsanarlos dentro del término que se otorgue en el respectivo requerimiento y antes del traslado del informe de evaluación y serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada en el plazo anteriormente señalado.

Cuando el FDLRUU solicite la subsanación de requisitos o documentos no necesarios para la comparación de las ofertas en el documento solicitud de subsanación de requisitos habilitantes o en su defecto en la solicitud de subsanación, los proponentes deberán allegarlos dentro del término preclusivo y perentorio que se señale en el cronograma del presente proceso de selección.

El FDLRUU se reserva la facultad de solicitar al proponente aclaración de los requisitos o documentos relacionados con los factores de escogencia que sean aportados con la propuesta al momento del cierre del proceso de selección. Los proponentes deberán allegar las aclaraciones dentro del término preclusivo y perentorio, siempre y cuando ello no comporte una modificación, adición o mejora de la propuesta presentada.

Si en desarrollo del proceso de selección se requiere realizar subsanes adicionales a los indicados en el informe respectivo, las solicitudes serán realizadas por el FONDO mediante la plataforma SECOP II, desde la herramienta de mensajes, como mensaje público.

En caso de no aclararse o allegarse lo solicitado por el FONDO, la propuesta será rechazada. Las respuestas serán enviadas a través de la plataforma del SECOP II, sin que por ello puedan completar, adicionar, modificar o mejorar las propuestas.

NOTA: Los documentos exigidos en el presente estudio previo para acreditar los factores de desempate deberán presentarse desde el momento de presentación de la oferta y no podrán ser subsanados.

8.2.- VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Durante el término de evaluación de las Propuestas, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** podrá efectuar las verificaciones de la información entregada por los Proponentes que estime conveniente y/o necesaria. Esta verificación se hará de oficio por parte del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**. Si la información suministrada por los Proponentes al verificarla no resulta apropiada o la(s) persona(s) de contacto ya no laboran en el lugar o por cualquier motivo el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** no puede contactar a las personas de contacto para verificar la información, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** podrá, si no ha podido verificar la información por otros medios a su entera satisfacción, no tener en cuenta la información que el Proponente pretende acreditar.

8.3 CRITERIOS PONDERABLES

Los Proponentes que obtengan en cada uno de los requisitos habilitantes establecidos en las normas legales pertinentes, y en este pliego de condiciones el criterio de **HÁBIL**, serán tenidos en cuenta para la asignación de puntaje, de conformidad con los criterios de selección y adjudicación que se establecen a continuación, los cuales determinarán el ORDEN DE ELEGIBILIDAD de las PROPUESTAS:

Para procesos de selección adelantados por GRUPOS, las propuestas se evaluarán para cada GRUPO y la adjudicación de cada uno se hará al proponente que presente la mejor propuesta para el respectivo Grupo

CRITERIOS DE SELECCIÓN	PUNTAJES
1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	87 PUNTOS
2. CAPACITACIÓN	2 PUNTOS
3. PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	10 PUNTOS
4. TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	1 PUNTOS
TOTAL :	100 PUNTOS

8.3.1 FACTOR ECONÓMICO (No tendrá calificación)

De acuerdo con el artículo 5º, de la Ley 1150 de 2007, numeral 4:

“En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.”

Sin embargo, se deberá presentar una oferta económica con la cual la Entidad verificará que el proponente está teniendo en cuenta todos los requisitos técnicos solicitados en el pliego de condiciones y demás documentos del proceso de selección.

8.3.2 FACTOR TÉCNICO

Una vez la propuesta sea considerada HABILITADA, el FONDO, de acuerdo con los criterios estipulados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo para seleccionar la propuesta más favorable y que esté ajustada a lo establecido en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta los factores de evaluación y ponderación detallados a continuación:

8.3.2.1 PONDERACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE = 87 PUNTOS

Se otorgará un puntaje máximo de 87 puntos, al proponente que adicional a la experiencia habilitante requerida en el numeral 7.2.1. **INFORMACIÓN SOBRE LA EXPERIENCIA HABILITANTE**, acredite que cuenta con mayor experiencia específica de acuerdo con la siguiente información:

Los puntajes máximos que serán asignados a cada uno de los factores de la ponderación de la experiencia del proponente serán los siguientes:

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJES
FACTOR 1.- PONDERACION POR PORCENTAJES QUE REPRESENTAN LAS Σ DE LOS VALORES EN SMMLV DE LOS CONTRATOS DE EXPERIENCIA VALIDOS.	77 PUNTOS
FACTOR 2.- CANTIDAD DE SMMLV QUE REPRESENTAN EL PROMEDIO DE LOS CONTRATOS VALIDOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA.	10 PUNTOS
TOTAL :	87 PUNTOS

Para la presentación de la EXPERIENCIA Y DE LOS CRITERIOS SOLICITADOS el proponente deberá diligenciar correctamente en el **ANEXO No. 5-A**, la columna de SMMLV a la fecha de terminación del contrato. La cifra se redondeará a la segunda cifra decimal.

82

8.3.2.2. FACTOR 1 - PONDERACIÓN POR PORCENTAJES QUE REPRESENTA LAS Σ DE LOS VALORES EN SMMLV DE LOS CONTRATOS DE EXPERIENCIA VÁLIDOS.

El puntaje máximo por este factor será máximo de **77 PUNTOS**.

PORCENTAJES QUE REPRESENTA LAS Σ DE LOS VALORES EN SMMLV DE LOS CONTRATOS PARA CADA GRUPO	PUNTAJE
<i>Igual o mayor al 150% respecto del valor total del presupuesto oficial.</i>	77 PUNTOS
<i>Menor del 150% respecto del valor total del presupuesto oficial.</i>	0 PUNTOS

Se tendrán en cuenta los contratos relacionados por el proponente en el **ANEXO No. 5-A – EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE**, que cumplan todos los requisitos indicados en el este pliego de condiciones. En caso que el proponente presente más de 10 contratos solo se tendrán en cuenta para esta evaluación de la experiencia que asigna puntaje, los primeros diez presentados en orden consecutivo. (no se tendrán en cuenta para ponderar los contratos que sean únicamente de espacio público).

8.3.2.3. FACTOR 2 - PONDERACIÓN POR CANTIDAD DE SMMLV QUE REPRESENTA EL PROMEDIO DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA.

Para este criterio se tendrán en cuenta los contratos válidos en el FACTOR N° 1 relacionados en el ANEXO No. 5-A, de los proponentes que alcanzaron el máximo puntaje requerido, que cumplan todos los requisitos indicados en este pliego de condiciones y de los cuales se pueda verificar la información requerida.

Tenga en cuenta que solo los proponentes que alcanzaron el máximo puntaje en el Factor No. 1, podrán acceder al puntaje del Factor No. 2. Para el caso en que se aporte más de un contrato válido con esta información, la entidad procederá a calcular el promedio de los SMMLV acreditados de dichos contratos y el resultado será el tenido en cuenta para la aplicación de la fórmula seleccionada a los proponentes que hayan logrado el máximo puntaje en el Factor No. 1.

El puntaje máximo por este factor será de diez **(10) PUNTOS**.

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso dividido en grupos:

Nota 2:

- *La cantidad oficial de SMMLV para efectos de ponderación y asignación de puntaje del Grupo 1 es:*
 - *Será la sumatoria en SMMLV que superen el 150% del P.O.*
- *La cantidad oficial de SMMLV para efectos de ponderación y asignación de puntaje del Grupo 2 es:*
 - *Será la sumatoria en SMMLV que superen el 150% del P.O.*

83

8.3.2.4. DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO PARA LA SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA DE EVALUACIÓN DEL FACTOR No. 2 PONDERACIÓN POR CANTIDAD DE SMMLV QUE REPRESENTA EL PROMEDIO DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA

Se seleccionará la alternativa para la evaluación y asignación de puntaje para el **FACTOR No. 2**, de conformidad con el método que se describe a continuación:

NUMERO	ALTERNATIVA DE EVALUACIÓN
1	MEDIA ARITMÉTICA CON INCLUSIÓN DE LA CANTIDAD OFICIAL DE SMMLV
2	MEDIA GEOMÉTRICA
3	MEDIANA
4	MAYOR VALOR

Para la selección de la alternativa de evaluación para el **FACTOR No. 2**, se tomarán los dos primeros decimales de la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) vigente para el día hábil anterior a la fecha prevista para la fecha de la publicación del informe inicial de evaluación.

La fecha de audiencia para determinar orden de elegibilidad, para los efectos del presente numeral, será la que se haya indicado en el **cronograma vigente al momento del cierre** del proceso de selección, aun cuando después del cierre dicha fecha se modifique en desarrollo del proceso de selección.

Se seleccionará la alternativa de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación. Esta TRM se tomará del sitio web del Banco de la República de Colombia, [http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see ts trm.htm#tasa](http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_trm.htm#tasa)

RANGO (INCLUSIVE)	NUMERO	ALTERNATIVA EVALUACIÓN DE
DE 0,00 A 0,24	1	MEDIA ARITMÉTICA CON CANTIDAD DE SMMLV OFICIAL
DE 0,25 A 0,49	2	MEDIA GEOMÉTRICA
DE 0,50 A 0,74	3	MEDIANA
DE 0,75 A 0,99	4	MAYOR VALOR

“(…) El método descrito anteriormente seleccionará la alternativa de ponderación con la cual se asignará el puntaje para el FACTOR No. 2 del primer grupo a adjudicar, de acuerdo con lo establecido en el numeral \$. La selección de la alternativa de evaluación y asignación de puntaje del FACTOR No. 2 para el siguiente grupo (de acuerdo con el orden de adjudicación previsto en el numeral \$, se realizará teniendo en cuenta que se tomará la siguiente alternativa de acuerdo con la tabla anterior en orden ascendente, independiente del rango, y así sucesivamente para el resto de los grupos; teniendo en cuenta que se reiniciará desde la primera alternativa en caso de agotar la alternativa No. 4”.

84

8.3.2.5. DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS DE EVALUACIÓN DE LA CANTIDAD DE SMMLV QUE REPRESENTA EL PROMEDIO DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA (VALORES AJUSTADOS A LA SEGUNDA CIFRA DECIMAL) Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

8.3.2.5.1. Alternativa 1 (Media aritmética con la cantidad de SMMLV oficial):

El FDLRUU tomará el valor promedio en SMMLV de los contratos tenidos en cuenta para puntuar el FACTOR No. 1 (corregido y ajustado) de los proponentes que alcanzaron el máximo puntaje en el Factor No. 1, para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

Para el cálculo de la Media Aritmética con cantidad de SMMLV oficial se tendrán en cuenta los valores promedio en SMMLV de los contratos tenidos en cuenta para puntuar el FACTOR No.1

(corregido y ajustado) de los proponentes que alcanzaron el máximo puntaje en el Factor No. 1 y se incluirá el valor oficial del correspondiente factor de calificación, de acuerdo con lo establecido en el siguiente cuadro:

NÚMERO DE PROPUESTA HÁBILES	NÚMERO DE VECES EN QUE SE INCLUYE LA CANTIDAD OFICIAL DE SMMLV
CON 50/100 1 - 3	1
4 - 6	2
7 - 9	3
10 - 12	4
13 - 15	5
16 - 18	6
19 - 21	7
...	...
N1 - N3	N

Y así sucesivamente por cada tres propuestas Habilitadas se incluirá una vez el valor oficial del respectivo factor de calificación.

Seguidamente se calculará la media aritmética con base en la siguiente fórmula:

85

$$MA_{PO} = \frac{X_1 + X_2 + X_3 + X_n + (N_{PO} \times X_{Of})}{n + N_{PO}}$$

- MA_{PO}** = Media Aritmética con CANTIDAD DE SMMLV Oficial
n = Número de propuestas hábiles que alcanzaron el máximo puntaje en el Factor 1.
X_n = Cantidad de la enésima propuesta hábil que alcanzó el máximo puntaje en el Factor 1.
N_{PO} = Número de veces en que se incluye la cantidad oficial del respectivo factor de calificación.
X_{Of} = Valor oficial del respectivo factor de calificación.

Para efectos de asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje para el respectivo factor de calificación a la cantidad que se encuentre más cerca al valor de la media aritmética con valor oficial. Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$P = \left[\left\{ 1 - ABS \left(\frac{MA_{PO} - V_Y}{MA_{PO}} \right) \right\} \times P_{MAX} \right] - 1$$

Donde:

P	=	Puntaje a asignar.
ABS	=	Valor Absoluto.
MA _{PO}	=	Media Aritmética con cantidad Oficial
V _x	=	Promedio de los SMMLV válidos del proponente "x".
P _{MAX}	=	Puntaje máximo para el respectivo factor de calificación.

Nota: En caso de que el resultado de la aplicación de la anterior fórmula sea negativo, se asignarán cero (0) puntos al respectivo proponente.

8.3.2.5.2. Alternativa 2 (Media geométrica):

El FDLRUU tomará el valor promedio en SMMLV de los contratos tenidos en cuenta para puntuar el FACTOR No. 1 (corregido y ajustado) de los proponentes que alcanzaron el máximo puntaje en el Factor No. 1, para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

Se calculará la **media geométrica** con los valores promedio en SMMLV de los contratos tenidos en cuenta para puntuar el FACTOR No. 1 (corregido y ajustado) de los proponentes que alcanzaron el máximo puntaje en el Factor No. 1.

86

La Media geométrica (M_G) se calcula mediante la siguiente ecuación.

$$M_G = \sqrt[n]{(X_1) \times (X_2) \times (X_3) \times \dots \times (X_n)}$$

Dónde:

M _G	=	Media Geométrica.
n	=	Número de propuestas hábiles que alcanzaron el máximo puntaje en el Factor 1.
X _n	=	Cantidad de la enésima propuesta hábil que alcanzó el máximo puntaje en el Factor 1.

Para efectos de asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje a la cantidad de la propuesta que se encuentre más cerca al valor de la media geométrica calculada. Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$P = \left[\left\{ 1 - ABS \left(\frac{M_G - V_x}{M_G} \right) \right\} \times P_{MAX} \right] - 1$$

Donde:

P	=	Puntaje a asignar.
ABS	=	Valor Absoluto.
M _G	=	Cantidad de la media geométrica calculada.
V _x	=	Promedio de los SMMLV válidos del proponente "x".
P _{MAX}	=	Puntaje máximo para el respectivo factor de calificación.

Nota: En caso de que el resultado de la aplicación de la anterior fórmula sea negativo, se asignarán cero (0) puntos al respectivo proponente.

8.3.2.5.3. Alternativa 3 (Mediana):

Se calculará el valor de la **mediana** con los valores promedio en SMMLV de los contratos tenidos en cuenta para puntuar el FACTOR No. 1 (corregido y ajustado) de los proponentes que alcanzaron el máximo puntaje en el Factor No. 1.

Se entenderá por **mediana** de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente procedimiento: se ordenan de manera descendente los valores promedio en SMMLV de los contratos tenidos en cuenta para puntuar el FACTOR No. 1 (corregido y ajustado) de los proponentes que alcanzaron el máximo puntaje en el Factor No. 1. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

Para el respectivo factor de calificación se asignarán el puntaje así:

- Si la cantidad de valores promedio en SMMLV de las propuestas habilitadas para este factor es **impar**, se asignará el máximo puntaje para el respectivo factor de calificación, a la cantidad de la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana, las otras propuestas obtendrán la puntuación de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P = \left[\left\{ 1 - ABS \left(\frac{N - V_x}{N} \right) \right\} \times P_{MAX} \right] - 1$$

Donde:

P	=	Puntaje a asignar.
ABS	=	Valor Absoluto.
M	=	Mediana.



V_x = Promedio de los SMMLV válidos del proponente "x".
 P_{max} = Puntaje Máximo para el respectivo factor de calificación.

- Si la cantidad de valores promedio en SMMLV de las propuestas habilitadas para este factor es **par**, se asignará el máximo puntaje para el respectivo factor de calificación, valor promedio en SMMLV de la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo del valor de la mediana. Las otras propuestas obtendrán la puntuación de acuerdo a la siguiente fórmula::

$$P = \left[\left\{ 1 - ABS \left(\frac{N - V_x}{N} \right) \right\} \times P_{MAX} \right] - 1$$

Donde:

P = Puntaje a asignar.
 ABS = Valor Absoluto.
 N = Promedio de los SMMLV válidos inmediatamente por debajo del valor de la mediana.
 V_x = Promedio de los SMMLV válidos del proponente "x".
 P_{max} = Puntaje Máximo para el respectivo factor de calificación.

Nota: En caso de que el resultado de la aplicación de la anterior fórmula sea negativo, se asignarán cero (0) puntos al respectivo proponente.

88

8.3.5.2.4. Alternativa 4 (Mayor valor):

Se asignará el máximo puntaje para el respectivo factor de calificación, a la oferta cuyo Valor sea igual al MAYOR VALOR (V_{MAX}) con respecto a los demás valores de las propuestas hábiles y que alcanzaron el máximo puntaje en el Factor No. Para las demás propuestas que resulten hábiles y que alcanzaron el máximo puntaje en el Factor No. 1, se asignará el puntaje mediante una relación lineal, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P = \left[\frac{V_x \times P_{MAX}}{V_{MAX}} \right] - 0.5$$

Dónde:

P = Puntaje a asignar.
 V_{MAX} = Corresponde al mayor valor de las propuestas hábiles que alcanzaron el máximo puntaje en el Factor 1 en el correspondiente al factor de calificación.
 V_x = Promedio de los SMMLV válidos del proponente "x".
 P_{Max} = Puntaje Máximo para el respectivo factor de calificación.

8.4. HORAS DE CAPACITACIÓN EN EL OBJETO A CUMPLIR = 2 PUNTOS

Al proponente que en el **ANEXO No. 10**, responda afirmativamente el compromiso solicitado sobre horas de capacitación en el objeto a ejecutar, que cumpla las condiciones allí establecidas, se le asignarán **DOS (2) PUNTOS** en este factor.

Al proponente que responda negativamente o que no responda o cuyo ofrecimiento no corresponda en su integridad con lo solicitado por el Instituto, se le calificará este subfactor con **CERO (0) PUNTOS**.

Esta capacitación estará dirigida tanto al personal del contratista que presta el servicio objeto del contrato, como al personal de la entidad involucrado en el proyecto.

*"(...) Para puntuar en este factor, el proponente deberá responder afirmativamente la casilla del **ANEXO No. 10 FACTORES PONDERABLES**, en la que se compromete a realizar a su costa, mínimo tres (3) capacitaciones (inicio, 50% ejecución y final), para su validez como horas de capacitación (conocimiento técnico) o práctica (habilidades y destrezas), en aspectos asociados a "1- EXTENDIDO DE PAVIMENTOS FLEXIBLES, RIGIDOS Y ARTICULADOS, 2.- ADECUADO MANEJO Y DISPOSICION DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y 3.- PREVENCIÓN DE RIESGOS EN ACCIONES DE TRABAJOS EN OBRAS (ALTURAS, CONFINADOS, ETC..) Y CRITERIOS AMBIENTALES DENTRO DEL DESARROLLO DE LAS OBRAS", sumado a la transferencia de conocimiento sobre el alcance, cronograma, productos, desarrollo, resultados, recomendaciones y conclusiones del proyecto.*

Nota: Por lo menos una de las tres (3) capacitaciones deberá ser efectuada en campo."

8.5. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL – LEY 816 DE 2003: Diez (10) puntos

En cumplimiento de la Ley 816 de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública", y del artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015, el IDU asignará puntaje a los Servicios Nacionales en las condiciones señaladas en presente numeral.

De acuerdo a la definición del decreto 1082 de 2015 serán *Servicios Nacionales* los servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana. Para efecto del presente proceso de selección se entiende la consultoría como un servicio, de conformidad con el reglamento vigente.

Se otorgarán Diez (10) puntos al proponente que acredite el origen nacional de la oferta de la siguiente manera:

- **Personas Naturales colombianas.** Las personas naturales Colombianas acreditarán su nacionalidad a través de la cédula de ciudadanía correspondiente, la cual se deberá aportar con la oferta en copia simple.
- **Personas Naturales extranjeras con residencia en Colombia.** Las personas naturales extranjeras podrán acreditar la residencia, mediante la visa

correspondiente que le permita ejecutar el objeto contractual de conformidad con la Ley, la cual se deberá aportar con la oferta en copia simple.

- **Personas Jurídicas colombianas.** Las personas jurídicas colombianas acreditarán su nacionalidad mediante el certificado de existencia y representación legal en el que conste que fueron constituidas en Colombia.
- **Personas Extranjeras con derecho a trato nacional.** De acuerdo al artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, las personas extranjeras recibirán trato nacional cuando se cumpla alguna de las siguientes tres condiciones, para lo cual se verificará por la Entidad en el orden que se relaciona y de manera excluyente: 1) que la persona extranjera provenga de un país con el cual exista algún Acuerdo Comercial de los señalados en el título ACUERDOS COMERCIALES del documento de condiciones específicas de contratación; 2) que exista certificado de Trato Nacional por Reciprocidad expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia con el país del cual es originario la persona extranjera; o 3) que la persona extranjera provenga de un país miembro de la Comunidad Andina.

El origen de la Persona Extranjera se verificará del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente o de los documentos que hagan sus veces.

Para el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se otorgarán **los Diez (10) puntos** cuando todos los miembros hayan acreditado el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas.

90

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales conformados por integrantes nacionales y extranjeros sin derecho a trato nacional, el puntaje se asignará en proporción al porcentaje de participación del integrante nacional.

INCENTIVO A LA INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL: 5 PUNTOS

Cuando se presenten ofertas de origen extranjero sin derecho a trato nacional, que ofrezcan servicios profesionales de origen colombiano, se le otorgará puntaje de conformidad con la tabla de componente nacional que se establece a continuación. En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor **será de cero (0) puntos**:

COMPONENTE NACIONAL OFRECIDO DEL PERSONAL	PUNTAJES
Director de consultoría colombiano.	1 PUNTOS
Residente(s) o Cordinadore(s) de consultoría colombiano(s).	1.5 PUNTOS
Todos los especialistas(s) colombiano(s).	2.5 PUNTOS

Para efectos del subcriterio Incentivo a la Incorporación de Componente Nacional, los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional deberán señalar, en el **Anexo 10 FACTORES PONDERABLES**, el personal ofrecido para puntuar el factor incentivo a la incorporación de componente nacional.

Nota: En el caso de Consorcios o Uniones Temporales conformados por integrantes nacionales y extranjeros sin derecho a trato nacional, solo se asignará el puntaje por Incentivo a la Incorporación del Componente Nacional, siempre y cuando el proponente haga el ofrecimiento respectivo en el **Anexo No. 10**, evento en el cual no se asignara puntaje en proporción al porcentaje de participación, al integrante nacional, por el origen nacional de la oferta. Lo anterior, teniendo en cuenta que un mismo servicio no puede aplicar a los dos puntajes (Oferta de Origen Nacional e Incentivo a la Incorporación del Componente Nacional.)

Dado que la Protección a la Industria Nacional es factor de evaluación de las propuestas técnicas, el proponente no podrá modificar el personal ofrecido para puntuar el factor incentivo a la incorporación de componente nacional.

8.6. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (1 PUNTO).

En cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.4.2.6., del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto 392 de 2018:

En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2

Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Parágrafo. Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

CAPÍTULO 9: OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO

En caso de discrepancia entre el contrato y sus anexos, el Manual de Gestión Contractual y el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos SDG, o el vigente en caso de que se modifique, prevalecerá el contrato y sus anexos.

9.1.- GARANTÍA SOLICITADAS DENTRO DEL PROCESO

a) Cumplimiento del contrato: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza, con los siguientes amparos:

Calidad del servicio: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del decreto 1082 de 2015 con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más para las obras de construcción y de dos (2) años para obras de conservación o mantenimiento, contados a partir del acta de recibo a satisfacción de la obra por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL.

"Art. 2.2.1.2.3.1.15 Suficiencia de la garantía de calidad del servicio: (...) En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011."
(subrayado fuera del texto)

De igual forma es importante precisar que la garantía de calidad del servicio comienza a regir después de liquidado el contrato de interventoría y en paralelo al inicio de la póliza de estabilidad y calidad de las obras del contrato principal de obra el cual será objeto de vigilancia y control por parte de la interventoría que se pretende seleccionar.

Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales: En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.

- b) **Seguro de responsabilidad Civil Extracontractual:** En cuantía no inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, contado a partir de la fecha de expedición de la póliza.

NOTA: El FDLRUU aclara que el inicio de las pólizas de garantías aquí solicitadas se dará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento, legalización e inicio de ejecución del contrato.

9.2.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el evento que en ejecución del contrato la Entidad decida acudir a los mecanismos alternativos de solución de controversias, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012, y atendiendo los lineamientos indicados en la Directiva 005 de 2014 emanada de la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá.

CAPITULO 10: RIESGOS DEL PROCESO Y GARANTIAS

10.1.- SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO

De conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** entiende como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que se presenten durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27° de la Ley 80 de 1993.

El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE tipificará los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de estimar cualitativa y cuantitativamente la probabilidad e impacto, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, a fin de preservar las condiciones iniciales del contrato, de conformidad con los lineamientos básicos trazados en el Documento Conpes 3714 de 2011.

La presentación de las ofertas implica la aceptación, por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsible efectuada por **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** en el pliego de condiciones definitivo.

Los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato se encuentran descritos en la matriz de riesgos, documento **ANEXO MATRIZ DE RIESGOS DEL PROCESO** que forma parte integral del presente proceso de contratación.



ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150, en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía de Garantías en Procesos de Contratación publicada por la Agencia Nacional de Contratación -Colombia Compra Eficiente el pasado 15 de diciembre de 2014, se establece que las garantías son instrumentos de cobertura de algunos riesgos comunes en Procesos de Contratación y las garantías solicitadas deberán amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato. El proponente o el contratista según el caso podrán constituir cualquiera de las siguientes garantías.

- Contrato de Seguro Fiducia mercantil de garantía.
- Garantías bancarias o cartas de crédito standby.
- Patrimonio Autónomo

En función de las fases del proceso de contratación, los riesgos que se deben cubrir mediante garantía son:

EN LA FASE DE SELECCIÓN: El oferente debe otorgar garantía de seriedad de la oferta amparando los siguientes eventos:

- No ampliación de la vigencia de la garantía cuando el plazo para la adjudicación o suscripción del contrato sea prorrogado, siempre que esa prórroga no exceda de tres (3) meses.
- Retiro de la oferta después de vencido el plazo para su presentación.
- No suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La no constitución de la garantía de cumplimiento del contrato por parte del adjudicatario.

94

De conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.1.2.3.1.1°, 2.2.1.2.3.1.6° y 2.2.1.2.3.1.9° del Decreto 1082 de 2015, se debe adjuntar la garantía de seriedad de la oferta con los siguientes requisitos:

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

- A la propuesta debe adjuntarse una GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA constituida en pesos colombianos, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) DEL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL DE CADA GRUPO, expedida a favor de **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE - ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, otorgada por una compañía de seguros, legalmente establecida en el país y de reconocida trayectoria, para responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, en especial las relacionadas con los términos de la propuesta y con la suscripción y legalización del contrato; ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del presente Concurso de Méritos. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez (10%) del valor del presupuesto oficial para cada uno de los grupos.



- El proponente se compromete a mantenerla vigente hasta la fecha de adjudicación del contrato o de prorrogarla en caso de ser necesario. El proponente que resulte favorecido deberá mantenerla vigente hasta la constitución de la garantía única del contrato resultante de este proceso.
- **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, podrá solicitar aclaraciones a la garantía de seriedad presentada, cuando así lo estime necesario.

Debe figurar como afianzado el nombre completo del PROPONENTE. Cuando la propuesta presente un Consorcio o Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, la garantía de seriedad debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal indicando sus integrantes y no a nombre del representante legal del consorcio o unión temporal.

- Cuando se trate de garantía bancaria, esta contendrá la siguiente leyenda: “La presente garantía será cancelada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la Resolución administrativa que declare el incumplimiento por parte del PROPONENTE”.
- La garantía de seriedad será devuelta al adjudicatario, cuando esté legalizado el contrato; a los demás proponentes se les devolverá dentro de los treinta (30) días siguientes a la adjudicación o a la declaratoria de desierta. Este trámite se realiza siempre y cuando medie solicitud escrita por parte del proponente interesado.
- La propuesta debe tener una validez igual a la vigencia de la garantía de seriedad, requisito que se entiende cumplido con la simple presentación de la misma.
- La garantía de seriedad de la oferta, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.6° del Decreto 1082 de 2015 cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.2° del Decreto 1082 de 2015, el oferente podrá otorgar como mecanismo de cobertura de riesgo de la seriedad del ofrecimiento cualquiera de las siguientes garantías:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

De acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 5º. De la ley 1882 de 2018, La **no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.**

OBLIGACIONES POSTERIORES A LA EJECUCION. En esta fase se cubren los Riesgos que se presenten con posterioridad a la terminación del contrato y sus amparos son:

- (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
- (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
- (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

1. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

2. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

De igual forma, para efectos de la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.5º, 2.2.1.2.3.1.9º, 2.2.1.2.3.1.17º y 2.2.1.2.3.2.9º del Decreto 1082 de 2015.

96

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE exigirá que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** sea el asegurado.

Teniendo en cuenta los siguientes riesgos analizados por parte de **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** susceptibles de ser amparados:

- 1. Incumplimiento por el contratista de las obligaciones relacionadas con salarios y prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato a celebrar.
- 2. No cumplimiento con la normatividad vigente o con lo especificado en los pliegos de condiciones.
- 3. Daños ocasionados a terceros.

Se considera necesario establecer unos medios que permitan garantizar al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** la adecuada ejecución del contrato

a celebrar y en caso contrario se cubra a las partes afectadas, haciendo efectivas las garantías que a continuación se señalan, conforme a las vigencias establecidas en la minuta del contrato que forma parte del pliego de condiciones y que deberán ser presentadas por el proponente al que se le adjudique el contrato.

Cumplimiento del contrato: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, con los siguientes amparos:

Calidad del servicio: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del decreto 1082 de 2015 con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más para las obras de construcción y de dos (2) años para obras de conservación o mantenimiento, contados a partir del acta de recibo a satisfacción de la obra por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL.

“Art. 2.2.1.2.3.1.15 Suficiencia de la garantía de calidad del servicio: (...) En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.” (subrayado fuera del texto)

De igual forma es importante precisar que la garantía de calidad del servicio comienza a regir después de liquidado el contrato de interventoría y en paralelo al inicio de la póliza de estabilidad y calidad de las obras del contrato principal de obra el cual será objeto de vigilancia y control por parte de la interventoría que se pretende seleccionar.

97

Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales: En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato

c) Responsabilidad Civil Extracontractual: En cuantía no inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

NOTA: Es necesario aclarar que el inicio de las garantías aquí solicitadas, se debe dar no solamente desde el perfeccionamiento del contrato, por consiguiente los amparos se deben dar a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo, es decir que por regla general y según el manual de contratación local versión 2L -GAR-M1 el cual indica en el numeral 7.3.2 literal a lo siguiente: *“Ejecución del contrato: por regla general la ejecución del contrato se contara a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del certificado del registro presupuestal y aprobación de las garantías en los casos que aplique”*.

Por lo anterior el inicio de las vigencias de las pólizas aquí solicitadas se dará a partir del

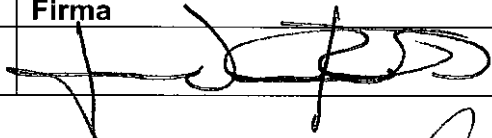
llo de los requisitos de perfeccionamiento, legalización e inicio de ejecución del contrato.

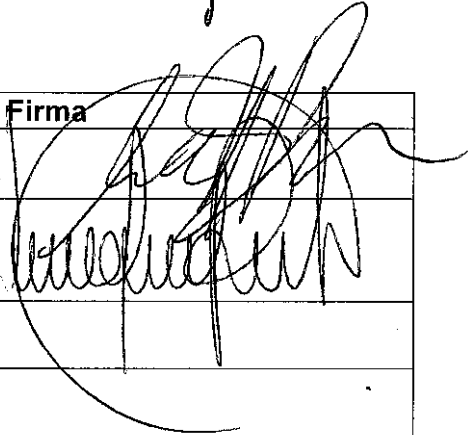
10.2.- INDICACION DE SI LA CONTRATACION ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATATO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA

Una vez revisado el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACION emitido por Colombia Compra Eficiente (versión M-MACPC-12) y en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes, La presente contratación SI esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACION SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCION APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACION	PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACIFICO	CHILE	SI	NO	NO	NO
	MEXICO	NO	NO	NO	NO
	PERU	SI	NO	NO	NO
	CANADA	NO	NO	NO	NO
	CHILE	SI	NO	NO	NO
	COREA	NO	NO	NO	NO
	COSTA RICA	SI	NO	NO	NO
	ESTADOS AELC	SI	NO	NO	NO
	ESTADOS UNIDOS	NO	NO	NO	NO
	MEXICO	NO	NO	NO	NO
TRIANGULO NORTE	EL SALVADOR	NO	NO	NO	NO
	GUATEMALA	SI	SI	NO	SI
	HONDURAS	NO	NO	NO	NO
	UNION EUROPEA	SI	NO	NO	NO
	COMUNIDAD ANDINA	SI	SI	NO	SI

El presente proceso de selección esta cobijado por los acuerdos con TRIANGULO NORTE (GUATEMALA) Y COMUNIDAD ANDINA, por lo cual se ajustará el cronograma contractual respecto de los plazos correspondientes según lo indica el Manual para el manejo los Acuerdos Comerciales establecido por Colombia Compra Eficiente.

Aprobó	Firma
Juan Sebastián Rivera Galvis Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe.	

Elaboró	Dependencia	Firma
Aspectos Técnicos: Ing. Iván Sepúlveda.	Infraestructuras FDLRUU	
Aspectos Jurídicos: Abg. Vivian Lorena Prieto Trujillo.	Oficina Jurídica del Fondo de Desarrollo Local RUU	
Aspectos financieros: Mónica Quevedo	Oficina Jurídica del Fondo de Desarrollo Local RUU	
Reviso Abg. Zulma Andréa León	Oficina del Despacho Fondo de Desarrollo Local RUU	

ESPACIO EN BLANCO

